

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, martes 20 de julio de 1999

AÑO XVII - N° 6966

Pág. 175959

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27157

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE FÁBRICA Y DEL RÉGIMEN DE UNIDADES INMOBILIARIAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMÚN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1°.- Del objeto de la Ley

La presente Ley establece los procedimientos para el saneamiento de la titulación y de unidades inmobiliarias en las que coexisten bienes de propiedad exclusiva y de propiedad común, tales como departamentos en edificios, quintas, casas en copropiedad, centros y galerías comerciales o campos feriales, otras unidades inmobiliarias con bienes comunes y construcciones de inmuebles de propiedad exclusiva; así como el procedimiento para la tramitación de la declaratoria de fábrica y el régimen legal de las unidades inmobiliarias que comprenden bienes de propiedad exclusiva y de propiedad común.

TÍTULO I PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- De las definiciones

Para los efectos de la presente Ley se considera:

- a) Edificios de Departamentos: Unidades inmobiliarias que cuentan con bienes y servicios comunes y secciones de propiedad exclusiva ubicados en edificaciones de más de un piso.
- b) Quintas: Unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva que cuentan, por lo menos, con un pasaje de acceso en calidad de bien común.
- c) Casas en Copropiedad: Unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva que cuentan con áreas recreativas adyacentes de propiedad común y/o servicios comunes.

d) Centros y Galerías Comerciales o Campos Feriales: Unidades inmobiliarias que cuentan con bienes y servicios comunes y secciones de propiedad exclusiva para uso comercial.

e) Otras unidades inmobiliarias con bienes comunes: Unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva que han sido independizadas y que cuentan con el terreno como bien de propiedad común.

f) Unidades de propiedad exclusiva: Unidades inmobiliarias que no cuentan con bienes ni servicios comunes.

Artículo 3°.- De la regularización

Los propietarios de edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de construcción, conformidad de obra o que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno, de ser el caso, podrán sanear su situación de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley.

Artículo 4°.- Del Formulario Registral

4.1. Para efectos registrales se considera título al Formulario Registral con la documentación que le sirve de sustento en el que consta la información relativa a los solicitantes, los datos del inmueble materia de la inscripción y las condiciones del derecho, acto o contrato que se registra.

4.2. El Formulario Registral al que se refiere el párrafo precedente será suscrito por los interesados, por un verificador, cuando corresponda. Las firmas son legalizadas por Notario.

Artículo 5°.- De la función notarial

5.1. El Notario, además de lo estipulado en el artículo precedente, para los fines de la legalización, certifica y verifica la documentación que se adjunta al Formulario Registral, bajo responsabilidad; y tramita los procesos a que se refiere la presente Ley.

5.2. En casos de oposición de terceros, el proceso debe seguirse ante el Fuero Judicial o Arbitral.

CAPÍTULO II DEPARTAMENTOS EN EDIFICIOS

Artículo 6°.- Del inicio del proceso

6.1. Para iniciar el proceso de saneamiento a que se refiere el artículo precedente se debe tomar el acuerdo por la mayoría simple de todos los propietarios de departamentos, en una reunión que será convocada para estos efectos por el o los propietarios interesados, mediante carta notarial, y realizada dentro de los 10 (diez) días útiles contados a partir de la convocatoria.

6.2. La convocatoria debe contener lugar, fecha, hora de la reunión y el nombre del convocante, así como la agenda a tratar.

6.3. El acuerdo tomado consta en un Acta Simple firmada por los concurrentes, el mismo que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano, en uno de mayor circulación del lugar donde se ubica el inmueble y en un lugar visible del propio edificio, para efectos de determinar los porcentajes de bienes comunes, salvo que el referido acuerdo haya sido adoptado por unanimidad.

6.4. Para oponerse a los acuerdos a que se refiere el párrafo precedente el interesado tiene un plazo de 15 (quince) días, contados a partir de la fecha de la última publicación, y se tramita de acuerdo a los artículos 546° y siguientes del Código Procesal Civil.

6.5. Se presume que las alicuotas sobre los bienes comunes corresponden en partes iguales a los propietarios de los bienes de dominio exclusivo, salvo prueba en contrario.

Artículo 7°.- De la inscripción cuando el terreno está registrado

Para la inscripción del derecho de propiedad de los departamentos se debe presentar el Formulario Registral, acompañado del título de propiedad que puede ser escritura pública, minuta, adjudicación o cualquier otro documento público o privado de fecha cierta que lo pruebe. A falta de título de propiedad, o cuando el terreno está inscrito a nombre de persona diferente al vendedor, el poseedor debe demostrar posesión continua, pacífica y pública como propietario durante 10 (diez) años.

Artículo 8°.- De la inscripción cuando el terreno no está registrado

Para la primera inscripción de dominio del terreno se presenta el Formulario Registral acompañado de declaración notarial que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 2018° del Código Civil. Una vez acreditados los requisitos mencionados por Notario, el Registrador procede a inmatricular el terreno a nombre de los propietarios de departamentos en calidad de bien común y, posteriormente, la propiedad cada una de las unidades inmobiliarias y los derechos sobre las áreas y bienes comunes.

**CAPÍTULO III
QUINTAS, CASAS EN COPROPIEDAD Y
OTRAS UNIDADES INMOBILIARIAS
CON BIENES COMUNES**

Artículo 9°.- De la inscripción cuando el terreno está registrado

Para la inscripción del derecho de propiedad de una unidad inmobiliaria en quinta, casa en copropiedad u otra unidad inmobiliaria con bienes comunes, cualquier propietario o poseedor pleno debe presentar el Formulario Registral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la presente Ley.

Artículo 10°.- De la inscripción cuando el terreno no está registrado

10.1. Para la primera inscripción de dominio del terreno se presenta el Formulario Registral acompañado de declaración notarial que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2018° del Código Civil.

10.2. Una vez acreditada la referida posesión el Registrador procede a inmatricular la totalidad del terreno, distinguiendo entre el área de propiedad común y el área y bienes de propiedad exclusiva.

10.3. El área y bienes de propiedad común se inmatriculan en su calidad de copropiedad y la sección de propiedad exclusiva se inmatricula directamente a nombre del titular del derecho.

Artículo 11°.- Del terreno

En ningún caso se puede considerar como bien común el terreno sobre el cual está edificada la sección de propiedad exclusiva, salvo que sobre el mismo terreno exista más de una sección de esta naturaleza.

**CAPÍTULO IV
CENTROS Y GALERÍAS COMERCIALES
O CAMPOS FERIALES**

Artículo 12°.- De los centros y galerías comerciales o campos feriales de un solo piso

12.1. Los centros y galerías comerciales o campos feriales que cuenten únicamente con un piso podrán independizar cada una de sus tiendas del terreno matriz.

12.2. El terreno sobre el que está edificada cada tienda es de propiedad exclusiva de cada uno de sus propietarios, quienes son titulares integralmente del terreno y la edificación sobre la cual está construida su tienda.

12.3. Las áreas que constituyen los accesos, pasadizos y las zonas de servicios comunes pueden ser de propie-

dad común, pudiendo constituirse sobre ellos derechos reales de servidumbre perpetua a favor de los predios dominantes y/o derechos de superficie.

Artículo 13°.- De los centros y galerías comerciales o campos feriales de más de un piso

Cuando los centros y galerías comerciales o campos feriales cuenten con más de un piso, es facultad de los propietarios optar entre:

a) Tener un solo régimen de bienes de propiedad exclusiva con bienes de propiedad común.

b) Tener más de un régimen de bienes de propiedad exclusiva con bienes de propiedad común.

c) Independizar del terreno matriz cada una de las tiendas. La propiedad del terreno sobre el cual están las tiendas independizadas es de copropiedad de éstas, considerando el plano vertical sobre el cual éstas se hallan edificadas. En estos casos, se debe constituir derechos reales de servidumbre perpetua obligatoria a favor de los predios dominantes respecto a los accesos, escaleras, pasadizos y similares o considerar éstos como zonas de propiedad común.

Artículo 14°.- De la inscripción cuando el terreno está registrado

Para la inscripción del derecho de propiedad de una unidad inmobiliaria en galería, centro comercial o campo ferial, cualquier propietario o poseedor pleno debe presentar el Formulario Registral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la presente Ley.

Artículo 15°.- De la inscripción cuando el terreno no está registrado

15.1. Para la primera inscripción de dominio del terreno se presenta el Formulario Registral acompañado de declaración notarial que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 2018° del Código Civil.

15.2. Una vez acreditados los referidos requisitos, el Registrador procede a inmatricular la totalidad del terreno, distinguiendo entre la sección de propiedad común y el área y bienes de propiedad exclusiva. El área y bienes de propiedad común se inmatricula en su calidad de copropiedad y la sección de propiedad exclusiva se inmatricula directamente a nombre del titular del derecho.

Artículo 16°.- Del terreno

En caso de haber optado por lo establecido en el literal c) del artículo 13°, el terreno se considera copropiedad de los propietarios de las tiendas existentes dentro del plano vertical del perímetro superficial y se consideran bienes comunes el acceso y los servicios comunes a que se refiere el Reglamento Nacional de Construcciones.

**CAPÍTULO V
CONSTRUCCIONES DE UNIDADES DE
PROPIEDAD EXCLUSIVA**

Artículo 17°.- De la inscripción cuando el terreno está registrado

Para la inscripción del derecho de propiedad de una unidad de propiedad exclusiva cualquier propietario o poseedor pleno debe presentar el Formulario Registral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la presente Ley.

Artículo 18°.- De la inscripción cuando el terreno no está registrado

18.1. Para la primera inscripción de dominio del terreno se presenta el Formulario Registral acompañado de declaración notarial que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 2018° del Código Civil.

18.2. Una vez acreditada la referida posesión el Registrador procede a inmatricular la totalidad del terreno.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 19°.- De las disposiciones comunes

Las disposiciones de este Capítulo son de aplicación a todos los procedimientos establecidos en el presente Título.

Artículo 20°.- De las inscripciones

20.1. Con la presentación del Formulario Registral al Registro correspondiente se puede inmatricular el terreno e inscribirse la fábrica.

20.2. También es susceptible de inscripción, de ser el caso, las secciones de propiedad exclusiva, las secciones de propiedad común, la independización, el Reglamento Interno y la junta de propietarios.

Artículo 21°.- De la prescripción adquisitiva de dominio

La prescripción adquisitiva a la que se refiere el presente Título es declarada notarialmente, a solicitud del interesado y para ello se debe seguir el mismo proceso a que se refiere el artículo 504° y siguientes del Código Procesal Civil, en lo que sea aplicable, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la presente Ley.

Artículo 22°.- De la inmatriculación

La primera inscripción de dominio a que se refiere el artículo 2018° del Código Civil se declara notarialmente y para ello se debe seguir el mismo proceso a que se refiere el artículo 504° y siguientes del Código Procesal Civil, en lo que sea aplicable, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la presente Ley.

Artículo 23°.- De la procedencia de la inscripción

No es impedimento para la inmatriculación del terreno, de ser el caso, ni para la inscripción del derecho de propiedad de la unidad inmobiliaria, ni de los bienes comunes, que uno o más de los poseedores del mismo edificio, quinta u otros no acrediten su derecho de propiedad. En estos casos particulares, el registrador suspende la inscripción cuyo derecho de propiedad no ha sido solicitado o acreditado hasta que se demuestre el derecho respectivo.

Artículo 24°.- De la presunción de igualdad de alcuotas

En caso de que no sea posible determinar los porcentajes de bienes comunes, por ausencia o impedimento de uno o más propietarios, se presume que las alcuotas corresponden en partes iguales a los propietarios de las secciones de dominio exclusivo, salvo prueba en contrario. Para el efecto se publica en el Diario Oficial El Peruano, uno de mayor circulación del lugar donde se ubica el inmueble y en un lugar visible del predio, un extracto que contenga la ubicación del inmueble, dándose un plazo de 10 (diez) días para que cualquier afectado acredite el mayor porcentaje que le corresponda.

Artículo 25°.- Del informe técnico

25.1. En todos los casos de regularización de edificaciones a que se refiere el presente Título, el interesado debe presentar al Notario un informe técnico elaborado por un verificador, público o privado, ingeniero civil o arquitecto colegiado, que constate las características de la edificación, y de ser el caso, de cada una de las secciones de propiedad exclusiva y de propiedad común y el total de áreas y bienes comunes existentes, debiendo efectuar los planos de ubicación y de distribución de cada una de las secciones de propiedad exclusiva y de las áreas y bienes comunes.

25.2. En el caso de centros y galerías comerciales o campos feriales de más de un piso el informe técnico debe elaborarse tomando en consideración la opción acordada por los propietarios de conformidad con el artículo 13° de la presente Ley y contener una opinión favorable del Instituto Nacional de Defensa Civil.

Artículo 26°.- De la inaplicación

Para los efectos de la presente Ley no es aplicable el artículo 985° del Código Civil.

AVISO

IPRECON

**TÍTULO II
DECLARATORIA DE FÁBRICA****Artículo 27°.- De la declaratoria de fábrica**

A partir de la vigencia de la presente Ley, el reconocimiento legal de la existencia de cualquier tipo de edificación, independientemente de la fecha de su construcción, se hará mediante una declaración del propietario, de acuerdo con los requisitos y trámites que se establecen en esta Ley. Este acto se denomina declaratoria de fábrica.

Artículo 28°.- De las opciones

Todos los propietarios de edificaciones que construyan a partir de la vigencia de esta Ley deben optar por:

a) Comunicar a la Municipalidad Distrital, o a la Provincial tratándose del ámbito del Cercado, en Formulario Único Oficial la fecha del inicio de la construcción de la obra, y declarar que ésta se efectuará de conformidad con los planos que se adjuntan y que se cumple con las normas de zonificación y otras vigentes, para lo cual se acompaña el plano de zonificación respectivo.

Obtenido el cargo de recepción de dicho formulario y transcurridos 20 (veinte) días útiles contados a partir de la fecha del cargo de recepción, sin que la Municipalidad haya observado la documentación presentada, se puede iniciar la obra.

La Comisión Técnica compuesta por los arquitectos e ingenieros designados por los respectivos Colegios Profesionales, que para estos efectos conforma la Municipalidad, realiza la calificación de la procedencia de la solicitud en el plazo a que se refiere el párrafo precedente y tiene, además, la función permanente de supervisión de la obra.

b) Solicitar a la Municipalidad Distrital, o a la Provincial tratándose del ámbito del Cercado, la licencia de construcción en el Formulario Único Oficial, de conformidad con la presente Ley y con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 29°.- De las observaciones

29.1. Si la Comisión Técnica encuentra observaciones a la documentación que se acompaña al Formulario Único Oficial, debe comunicar de tal hecho al interesado, por medio del funcionario municipal responsable, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se emite la respectiva resolución administrativa.

29.2. El levantamiento de observaciones por parte del interesado se tramita conforme lo dispone el artículo 28° de la presente Ley.

Artículo 30°.- De la inscripción preventiva

30.1. Los propietarios pueden solicitar al Registro correspondiente la anotación preventiva de la predeclaratoria de fábrica, la misma que tendrá vigencia por un año.

30.2. Cuando se solicita la predeclaratoria de fábrica de una unidad inmobiliaria con secciones de propiedad exclusiva y bienes comunes debe inscribirse necesariamente, en el mismo acto, el respectivo Reglamento Interno.

Artículo 31°.- De la finalización de la obra

Una vez terminada la construcción, en cualesquiera de las opciones referidas en el artículo 28° precedente, el propietario debe declarar en el mismo Formulario Único Oficial, que la edificación se ha realizado de acuerdo a los planos originalmente presentados; o, en su defecto, de acuerdo a los nuevos planos en base a los cuales se haya realizado finalmente la construcción, los que se deben adjuntar. En ambos casos se debe presentar título de propiedad y certificado de zonificación que declare que la obra es conforme con la zonificación vigente.

Artículo 32°.- De la numeración

Al momento de la presentación de los documentos a que se refieren los artículos 28° y 31° de la presente Ley, la Municipalidad Distrital, o a la Provincial tratándose del ámbito del Cercado, deberá, en el mismo

acto y bajo responsabilidad del funcionario competente, sellar y firmar el formulario correspondiente y asignarle el número de resolución. En el sello debe constar, además, la numeración de la finca asignada por la Municipalidad.

Artículo 33°.- De la inscripción

33.1. El Formulario Único Oficial, una vez sellado, tiene calidad de instrumento público y constituye título suficiente para inscribir la respectiva fábrica.

33.2. En caso de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, el Formulario debe contener la especificación de los bienes y servicios comunes y de propiedad exclusiva, independización, reglamento interno y junta de propietarios, que se inscribe en el Registro respectivo.

33.3. No será necesaria la obtención de la conformidad de obra.

Artículo 34°.- De los responsables

En los casos de los artículos 28° y 31° de la presente Ley, el Formulario debe estar firmado por el propietario, abogado y constructor, que debe ser arquitecto o ingeniero colegiado.

Artículo 35°.- De la escritura pública

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, los propietarios y/o constructores pueden optar por extender la declaratoria de fábrica mediante escritura pública si así conviniese a su derecho.

Artículo 36°.- De la regularización de edificaciones construidas con posterioridad a la vigencia de la presente Ley

36.1. Las edificaciones que se construyan a partir de la vigencia de la presente Ley sin cumplir con los procedimientos que se establecen en la misma, serán sancionadas con una multa equivalente al 3% (tres por ciento) del valor declarado de la obra, que constituye renta propia de la municipalidad respectiva; y se procederá a su regularización de acuerdo a esta Ley.

36.2. El valor total declarado no podrá ser inferior al que resulte de aplicar los precios unitarios de construcción vigentes a la fecha de la presentación de la solicitud.

**TÍTULO III
DEL RÉGIMEN DE UNIDADES
INMOBILIARIAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA
Y DE PROPIEDAD COMÚN****CAPÍTULO I
GENERALIDADES****Artículo 37°.- De la definición**

Los edificios de departamentos; quintas; casas en copropiedad; centros y galerías comerciales o campos feriales; y otras unidades inmobiliarias con bienes comunes, cuando pertenezcan a propietarios distintos, están sujetos al régimen al que se refiere el presente Título.

Artículo 38°.- De los regímenes

Los propietarios pueden elegir entre regímenes de propiedad exclusiva y propiedad común o independización y copropiedad. Esta opción debe constar en el Formulario Único Oficial y debe inscribirse en el Registro correspondiente.

**CAPÍTULO II
REGLAMENTO INTERNO****Artículo 39°.- Del Reglamento Interno**

Las edificaciones a que se refiere el artículo 37° de la presente Ley deben contar necesariamente con un Reglamento Interno elaborado o aprobado por el promotor o constructor o, en su caso, por los propietarios con el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los porcentajes de participación.

Artículo 40°.- De los bienes de propiedad común

Los bienes de propiedad común pueden ser, según sea el caso:

- a) El terreno sobre el que está construida la edificación;
- b) Los cimientos, sobrecimientos, columnas, muros exteriores, techos y demás elementos estructurales, siempre que éstos no sean integrantes únicamente de una sección sino que sirven a una o más secciones;
- c) Los pasajes, pasadizos, escaleras, y, en general, vías aéreas de circulación de uso común;
- d) Los ascensores y montacargas;
- e) Las obras decorativas exteriores a la edificación o ubicadas en ambientes de propiedad común;
- f) Los locales destinados a servicios comunes tales como portería, guardianía; y otros;
- g) Los jardines y los sistemas e instalaciones para agua, desagüe, electricidad, eliminación de basura y otros servicios que no estén destinados a una sección en particular;
- h) Los sótanos y azoteas, salvo que en los títulos de propiedad de las secciones aparezcan cláusulas en contrario;
- i) Los patios, pozos de luz, ductos y demás espacios abiertos;
- j) Los demás bienes destinados al uso y disfrute de todos los propietarios.

Artículo 41°.- De los servicios comunes

Son servicios comunes los siguientes:

- a) La guardianía, la portería y la jardinería;
- b) La limpieza, conservación y mantenimiento de las áreas, ambientes, elementos y en general de los bienes comunes. Esta incluye la reposición de los bienes de propiedad y uso comunes;
- c) La incineración y/o eliminación de basura;
- d) El alumbrado público, la baja policía y jardines públicos, siempre que el pago a los derechos y arbitrios lo deban efectuar los propietarios en conjunto; y,
- e) La administración de la edificación.

Artículo 42°.- Del contenido

El Reglamento Interno debe contener, obligatoriamente, lo siguiente:

- a) La descripción de las secciones, con indicación del área construida de las mismas y destino o uso al que deben estar dedicadas (vivienda, comercio, industria, oficina, cochera u otros);
- b) Los bienes de propiedad común y los servicios comunes;
- c) Los derechos y obligaciones de los propietarios;
- d) Los porcentajes que a cada propietario corresponden en la propiedad de los bienes comunes, de acuerdo al criterio adoptado por el Reglamento Interno, a fin de atender los gastos que demanden los servicios comunes, la conservación, mantenimiento y administración de la edificación, y en las votaciones para adoptar acuerdos en las Juntas de Propietarios;
- e) Todo lo relativo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, quórum, votaciones, acuerdos, funciones y demás, de las Juntas de Propietarios.

Artículo 43°.- De la transferencia de bienes de propiedad común

La transferencia de bienes de propiedad común debe aprobarse por los dos tercios de los votos de la Junta de Propietarios. Los propietarios que debidamente citados, no hubiesen asistido a la Junta, son notificados por conducto notarial y si en el plazo de 20 (veinte) días útiles, contados a partir de dicha notificación, no manifiestan por escrito notarial su discrepancia, se entenderán vinculados al acuerdo, que no será ejecutado hasta que transcurra tal plazo. Cualquier transferencia realizada sin contar con la votación antes dispuesta es nula de pleno derecho.

Artículo 44°.- De la acumulación, subdivisión o independización

Los propietarios pueden acumular, subdividir o independizar sus bienes de dominio exclusivo, de acuerdo a las normas del Reglamento Nacional de Construcciones. Los derechos sobre los bienes de dominio común

se obtendrán sumando o detrayendo los porcentajes que correspondan de las unidades acumuladas, subdivididas o independizadas, según cada caso. En estos casos el interesado notifica de tales hechos a la Junta de Propietarios para que proceda a la modificación respectiva del Reglamento Interno y asume los gastos que se generen.

Artículo 45°.- De la pluralidad de reglamentos internos

45.1. En todos los casos se puede otorgar más de un Reglamento y conformar la respectiva Junta de Propietarios por áreas físicamente determinables, que comprenden un conjunto de unidades, si así lo acuerdan la mayoría simple del total de propietarios.

45.2. De requerirse por los interesados, se constituirá además una Junta General de Propietarios con delegados de las diferentes Juntas de Propietarios, la cual se encargará de todo lo concerniente a asuntos que afecten a la edificación en su conjunto.

45.3. La conformación, funciones, mecanismos de coordinación entre Juntas y demás aspectos concernientes, serán fijados en un Reglamento Interno General.

**CAPÍTULO III
LAS INSCRIPCIONES****Artículo 46°.- De las inscripciones**

46.1. En el Registro Público correspondiente se archivan los planos de la edificación (distribución arquitectónica) y se inscriben las áreas y linderos perimétricos, así como la declaratoria de fábrica, el reglamento interno y la Junta de Propietarios.

46.2. Inscrito el Reglamento Interno, las secciones se independizarán de conformidad con lo dispuesto por la normatividad correspondiente.

**CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS****Artículo 47°.- De la constitución**

47.1. La Junta de Propietarios está constituida por todos los propietarios de las secciones y tendrá la representación conjunta de éstos.

47.2. La renuncia de uno o más propietarios no impedirá la constitución de la Junta, pero la admisión a su seno siempre estará expedita.

Artículo 48°.- Del Presidente de la Junta de Propietarios

48.1. El Presidente de la Junta de Propietarios goza de las facultades generales y especiales de representación señaladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

48.2. Para ejercer la representación procesal antes referida se requiere copia certificada por Notario del Acta de Sesión de Junta de Propietarios donde conste dicho nombramiento y que esté debidamente inscrita.

Artículo 49°.- De los propietarios hábiles

49.1. Se entenderá por propietario hábil al que esté en condición de ejercer su derecho a voto en las sesiones de las Juntas de Propietarios por haber cumplido con el pago de todas las cuotas establecidas por la Junta de Propietarios.

49.2. La Directiva de la Junta de Propietarios declara la inhabilitación de los propietarios que hayan incumplido con pagar 3 (tres) o más cuotas ordinarias o al menos 1 (una) extraordinaria al momento de la convocatoria.

49.3. Para tales efectos la Directiva de la Junta de Propietarios envía una comunicación al propietario moroso comunicándole su calidad de inhabilitado. Dicha calidad cesará al momento de cancelarse la deuda pendiente.

49.4. Los propietarios inhabilitados pueden asistir a las sesiones sólo con derecho a voz y no se les considera para el cómputo del quórum.

49.5. Sólo podrán impugnar los acuerdos de la Junta de Propietarios aquéllos que no se encuentren inhabilitados.

Artículo 50°.- Del mérito ejecutivo de las deudas

Los instrumentos impagos por la cobranza de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias son títulos ejecutivos en base a los cuales se puede promover proceso ejecutivo. En dicho supuesto, el proceso se tramitará de conformidad con lo establecido para el proceso de ejecución del Código Procesal Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Del acogimiento a la regularización

En ningún caso se puede condicionar la inscripción de declaratorias de fábrica al pago de las obligaciones tributarias que corresponden a ESSALUD y/o a las Municipalidades. No obstante, los propietarios de edificaciones cuyo valor no exceda de 50 (cincuenta) unidades impositivas tributarias que procedan a la regularización de la declaratoria de fábrica de sus unidades inmobiliarias, dentro de los 6 (seis) meses de entrada en vigencia la presente Ley, deben cancelar estas obligaciones sin moras, intereses o recargos.

Segunda.- De las solicitudes en trámite

Las solicitudes de declaratoria de fábrica que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se adecuan a las disposiciones de ésta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la comunicación a las Municipalidades

En todos los casos a que se refiere el Título I de la presente Ley, el Notario comunica a la Municipalidad Distrital correspondiente, o a la Provincial, tratándose del ámbito del Cercado, la inscripción efectuada, para los fines tributarios y catastrales correspondientes.

Segunda.- De las aprobaciones

El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción aprueba el Formulario Único Oficial y un Reglamento Interno modelo, a que se refiere la presente Ley.

Los interesados pueden optar entre adherirse al Reglamento Interno a que se refiere el párrafo anterior o elaborar y aprobar uno propio.

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos, y el Registro Predial Urbano, en su caso, aprueban los modelos respectivos del Formulario Registral a que se refiere la presente Ley.

Tercera.- De la adecuación de los reglamentos internos

Los reglamentos internos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente Ley se adecuan a lo que ella establece, para lo cual la Junta de Propietarios requiere la concurrencia de la mayoría de los propietarios en primera convocatoria y de los que asistan, en segunda convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los concurrentes a la Junta de Propietarios.

Cuarta.- De la aplicación de la Ley

Las disposiciones de la presente Ley se aplican en todo lo que no se oponga a las funciones y competencias que realiza la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, de acuerdo a su legislación.

Quinta.- De la derogatoria

Derógase y déjase sin efecto el Decreto Ley N° 22112, el Decreto Supremo N° 019-78-VC y todas aquellas normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS

Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

JORGE BUSTAMANTE ROMERO

Ministro de Justicia

ALBERTO PANDOLFI ARBULU

Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

9500

PCM

Aprueban actualización del TUPA del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

**DECRETO SUPREMO
N° 026-99-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 757, "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 094-92-PCM se establecieron las normas para la formulación, aprobación y actualización de los Textos Unicos Administrativos de las diferentes entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-96-PCM de fecha 29 de setiembre de 1996 se aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, actualizado por Decreto Supremo N° 010-97-PCM del 14 de marzo de 1997;

Que, en tal sentido, resulta necesario actualizar el citado Texto Unico de Procedimientos Administrativos para adecuarlo a los procedimientos vigentes de la competencia de la institución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 757 y su reglamento Decreto Supremo N° 094-92-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la actualización del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de acuerdo con el documento que se anexa al presente Decreto Supremo y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 2°.- El Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Deróguese el Decreto Supremo N° 010-97-PCM.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Consejo de Ministros

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ENTIDAD : REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

UNIDAD ORGANICA : DIVISION CENTRAL DE PROCESOS

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACION	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	RESOLUCION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION	RECURSO DE APELACION	RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION
<p>1. INSCRIPCION REGULAR: Para personas naturales mayores de 18 años, con plena capacidad civil, dentro de los 90 días calendario posteriores a la fecha en que se adquiere la mayoría de edad o la última fecha que conste en la Libreta Militar.</p> <p>1. Formulario de Identidad. 2. Original y copia de la Libreta Militar. 3. Original de la Tarjeta de Coordinación. 4. Copia certificada y simple del Acta de Nacimiento. 5. El registrador de la Oficina Consultar podrá admitir original y copia de la Boleta de Inscripción Militar para la procedencia del trámite. 6. Una foto tamaño pasaporte (35 x 43 mm.) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio tórax, sin prendas en la cabeza, sin lentes oscuros, ni uniforme, sin sombras ni manchas, no artística ni rebocada.</p> <p>Para efectos del trámite de inscripción regular, se presumirá la soltería de los solicitantes, salvo prueba en contrario. En tal caso, se deberá presentar la siguiente documentación: a. Para el casado: copia certificada y simple del Acta de Matrimonio. b. Para el divorciado: copia certificada y simple del Acta de Matrimonio con la anotación marginal del divorcio o disolución del vínculo matrimonial. c. Para el viudo: copia certificada y simple del Acta de Matrimonio y del Acta de Delación.</p> <p>Asimismo, en lo relativo al domicilio del solicitante, se presumirá que le corresponde aquel consignado en la Libreta Militar. En caso contrario, es de cargo del solicitante acreditar que su domicilio ha variado, con la presentación de original y copia simple de recibo de sereno judicial o finado municipal, o cualquier otro que acredite su residencia en el domicilio que se declara, en el supuesto de no contar con estos documentos.</p>	<p>Gratuito.</p>	<p>Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.</p>	<p>Unidad de recepción de documentos.</p>	<p>División Central de Procesos.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.</p>	<p>División Central de Procesos.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.</p>	<p>Gerencia de Operaciones.</p>
<p>2. INSCRIPCION DE PERSONAS NATURALIZADAS PERUANAS O PERSONAS QUE HAN RECUPERADO LA NACIONALIDAD PERUANA: Este trámite incorpora las naturalizaciones por expresión de voluntad, servicios distinguidos a la Nación, y ejercicio del derecho de opción.</p> <p>Asimismo, comprende las inscripciones por recuperación de la nacionalidad. El trámite deberá realizarse dentro de los noventa días calendario posteriores a la última fecha que conste en la Libreta Militar.</p>	<p>Gratuito.</p>	<p>Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.</p>	<p>Unidad de recepción de documentos.</p>	<p>División Central de Procesos.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.</p>	<p>División Central de Procesos.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.</p>	<p>Gerencia de Operaciones.</p>
<p>3. INSCRIPCION DE MENORES DE EDAD EMANCIPADOS POR MATRIMONIO: Trámite para menores de edad que contraen matrimonio siempre que, en el caso de varones sean mayores de 16 años y las mujeres mayores de 14 años. El trámite deberá realizarse dentro de los noventa días calendario posteriores a la celebración del matrimonio.</p>	<p>Gratuito.</p>	<p>Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.</p>	<p>Unidad de recepción de documentos.</p>	<p>División Central de Procesos.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.</p>	<p>División Central de Procesos.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.</p>	<p>Gerencia de Operaciones.</p>

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACION	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	RESOLUCION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION	RECURSO DE APELACION	RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION
4. INSCRIPCION DE MENORES DE EDAD EMANCIPADOS POR TENER TITULO OFICIAL: Tramite para menores de edad mayores de 16 años que obtienen titulo oficial que les autorice para ejercer una profesion u oficio. El tramite se realiza dentro de los noventa dias calendario posteriores a la obtencion del titulo.								
1. Formulario de identidad. 2. Copia certificada y simple del Acta de Nacimiento. 3. Original y copia simple de titulo autoritario o nombre de la entidad para el ejercicio de una profesion u oficio. 4. Una foto tamaño pasaporte (35 x 43 mm) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio torax, sin prendas en la cabeza, sin lentes oscuros, ni uniforme, sin sombras ni manchas, no antifisica ni relozada. En caso de encontrarse inscrita la persona en los Registros Militares y contar con Libreta Militar, deberá presentar dicho documento en original y copia simple, así como el original de la Tarjeta de Coordinación.	Gratuito.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Unidad de recepción de documentos.	División Central de Procesos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	División Central de Procesos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia de Operaciones.
5. INSCRIPCION DE INCAPACES: Mayores de edad declarados judicialmente interdictos. El trámite se realiza dentro de los noventa días calendario posteriores a la fecha en que cumplen dieciocho años, con la correspondiente restricción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y en el Padron Electoral.								
1. Formulario de identidad. 2. Copia certificada y simple del Acta de Nacimiento. 3. Original y copia simple de la Libreta Militar. 4. Original Tarjeta de Coordinación. 5. Copia certificada y simple de la resolución judicial de interdicción y de designación del curador. 6. Original y copia simple del documento de identidad del curador. 7. Una foto tamaño pasaporte (35 x 43 mm.) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio torax, sin prendas en la cabeza, sin lentes oscuros, ni uniforme, sin sombras ni manchas, no antifisica ni relozada. En este caso, el trámite será realizado por el curador. En el caso que el incapaz no pudiera firmar, suscriba el formulario el curador designado, dejándose constancia de tal acto en el libro de observaciones.	Gratuito.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Unidad de recepción de documentos.	División Central de Procesos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	División Central de Procesos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia de Operaciones.
6. INSCRIPCION EXTEMPORANEA: Tramite que deben realizar aquellas personas que no cumplieron con inscribirse dentro de los plazos establecidos en cada uno de los items anteriores.								
1. Formulario de identidad. 2. La documentación y requisitos del ítem que corresponda. 3. Una foto tamaño pasaporte (35 x 43 mm.) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio torax, sin prendas en la cabeza, sin lentes oscuros, ni uniforme, sin sombras ni manchas, no antifisica ni relozada. 4. Pago de derechos administrativos.	1% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Unidad de recepción de documentos.	División Central de Procesos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	División Central de Procesos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia de Operaciones.
7. DUPLICADO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD:								
1. Formulario de identidad. 2. Pago de derechos administrativos. 3. Una foto tamaño pasaporte (35 x 43 mm.) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio torax, sin prendas en la cabeza, sin lentes oscuros, ni uniforme, sin sombras ni manchas, no antifisica ni relozada.	1% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Unidad de recepción de documentos.	División Central de Procesos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	División Central de Procesos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia de Operaciones.

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACION	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	RECURSO DE APELACION	RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION
8. RECTIFICACION DE PRENOMBRES, APELLIDOS PATERNO Y/O MATERNO:							
a. RECTIFICACION A: La rectificación administrativa procede cuando los prenombrados o apellidos del titular consignados en la inscripción no corresponden a los del Acta de Nacimiento o Título de Naturalización, según corresponda.							
<ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario de Identidad. 2. Copia certificada y simple del Acta de Nacimiento o del Título de Naturalización, según corresponda. 3. El registrador consultará podrá admitir Declaración Jurada en sustitución de Acta Registral Civil, con cargo a tramitar obligación posterior de la misma, en territorio nacional por parte del RENIEC y por cuenta del interesado en cuanto al pago de derecho administrativo (0.1% de la UIT). 4. Pago de derechos administrativos. 5. Una foto tamaño pasaporte (35 x 43 mm.) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio tórax, sin prendas en la cabeza, sin lentes oscuros, ni uniforme, sin sombras ni manchas, no artística ni retocada. <p>Cuando el Acta de Nacimiento presentado para la realización del trámite se haya originado de una inscripción extemporánea o de una reinscripción, se deberá solicitar además, cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Certificado de nacimiento. b. Acta de bautismo. c. Certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados. d. Declaración jurada suscrita por dos personas con firmas autenticadas por fedatario. 	1% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Unidad de recepción de documentos.	División Central de Procesos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	División Central de Procesos. Gerencia de Operaciones.
b. RECTIFICACION B: La rectificación procede cuando el solicitante ha obtenido un pronunciamiento judicial firme respecto de su pretensión de suprimir, adicionar o modificar alguno de sus prenombrados o apellidos o se ha inscrito en los Registros de Estado Civil una rectificación notarial.							
<ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario de Identidad. 2. Copia certificada y simple del Acta de Nacimiento con la inscripción extemporánea o de una reinscripción, o de rectificación notarial. 3. Pago de derechos administrativos. 4. Una foto tamaño pasaporte (35 x 43 mm.) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio tórax, sin prendas en la cabeza, sin lentes oscuros, ni uniforme, sin sombras ni manchas, no artística ni retocada. <p>Adicionalmente, en el caso de adoptados mayores de edad, se deberá presentar copia certificada y copia simple del Acta de Nacimiento original, así como de la nueva Acta de nacimiento. Original y copia simple de la Libreta Militar así como original de la Tarjeta de Coordinación, en las que consten los nuevos nombres del solicitante.</p>	1% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Unidad de recepción de documentos.	División Central de Procesos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	División Central de Procesos. Gerencia de Operaciones.
9. RECTIFICACION DEL NUMERO DE INSCRIPCION MILITAR: Este trámite procede únicamente por cambio de clase u otro análogo debidamente sustentado.							
<ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario de Identidad. 2. Original y copia simple de la Libreta Militar y original de la Tarjeta de Coordinación, en las que conste el nuevo número. 3. Constancia de cambio de clase, de ser el caso. 4. Pago por derechos administrativos. 5. Una foto tamaño pasaporte (35 x 43 mm.) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio tórax, sin prendas en la cabeza, sin lentes oscuros, ni uniforme, sin sombras ni manchas, no artística ni retocada. 	1% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Unidad de recepción de documentos.	División Central de Procesos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	División Central de Procesos. Gerencia de Operaciones.

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACION	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	RECURSO DE APELACION	RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION
<p>10. RECTIFICACION DE LUGAR Y/O FECHA DE NACIMIENTO. La rectificación administrativa procede cuando el lugar y/o fecha de nacimiento consignados en el Acta de Nacimiento no corresponden con los que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.</p> <p>1. Formulario de identidad. 2. Copia certificada y copia simple del Acta de Nacimiento. 3. Pago de derechos administrativos. 4. Una foto tamaño pasaporte (35 x 43 mm.) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio tórax, sin prendas en la cabeza, sin lentes oscuros, ni uniforme, sin sombras ni manchas, no artística ni retocada. En el caso de cambio de año de nacimiento, deberá presentarse además, original y copia simple de la Libreta Militar y original de la Tarjeta de Coordinación, en las que conste la nueva fecha de nacimiento y el cambio de clase. Cuando el Acta de Nacimiento presentada para la realización del trámite se haya originado de una inscripción extemporánea o de una reinscripción, se deberá solicitar además, documentación suplementaria que acredite la modificación que se pretende realizar.</p>	1% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Unidad de recepción de documentos.	División Central de Procesos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia de Operaciones.
<p>11. RECTIFICACION DE ESTADO CIVIL. Procede el trámite cuando el estado civil del titular de la inscripción se modifique por matrimonio, divorcio, fallecimiento del cónyuge o anulación de matrimonio.</p> <p>1. Formulario de identidad. 2. Pago de derechos administrativos. 3. Una foto tamaño pasaporte (35 x 43 mm.) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio tórax, sin prendas en la cabeza, sin lentes oscuros, ni uniforme, sin sombras ni manchas, no artística ni retocada. Para modificar de soltero a casado se debe presentar copia certificada y simple del Acta de Matrimonio Civil. Para modificar de casado a divorciado se debe presentar copia certificada y simple del Acta de Matrimonio Civil con la anotación marginal de la sentencia de divorcio o disolución de vínculo matrimonial. Para modificar de casado a viudo se debe presentar copia certificada y simple del Acta de Delinción del Cónyuge y del Acta de Matrimonio Civil. Para modificar de casado a soltero se debe presentar copia certificada y simple del Acta de Matrimonio Civil con la anotación marginal de la sentencia consentida de nulidad o anulación del vínculo matrimonial.</p>	1% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Unidad de recepción de documentos.	División Central de Procesos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia de Operaciones.
<p>12. RECTIFICACION DE ESTADO CIVIL POR MANDATO JUDICIAL. Procede cuando se ha consignado erróneamente el estado civil por declaración indebida del titular de la inscripción, no siendo posible la rectificación en vía administrativa.</p> <p>1. Formulario de identidad. 2. Copia certificada y simple de la resolución firme por la que se dispone la modificación del estado civil del titular de la inscripción. 3. Pagos de derechos administrativos. 4. Una foto tamaño pasaporte (35 x 43 mm.) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio tórax, sin prendas en la cabeza, sin lentes oscuros, ni uniforme, sin sombras ni manchas, no artística ni retocada.</p>	1% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Unidad de recepción de documentos.	División Central de Procesos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia de Operaciones.
<p>13. MODIFICACION EN LA DECISION DE CEDER ORGANOS Y TEJIDOS.</p> <p>1. Formulario de identidad. 2. Pago de derechos administrativos. 3. Una foto tamaño pasaporte (35 x 43 mm.) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio tórax, sin prendas en la cabeza, sin lentes oscuros, ni uniforme, sin sombras ni manchas, no artística ni retocada.</p>	1% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Unidad de recepción de documentos.	División Central de Procesos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia de Operaciones.

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACION	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	RECURSO DE APELACION	RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION
antifalsica ni rebotada.					prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	
14. RECTIFICACION DEL GRADO DE INSCRIPCION : Procede el trámite cuando el grado de inscripción ha variado por haber obtenido calificaciones adicionales.							
1. Formulario de Identidad. 2. Pago de derechos administrativos. 3. Original y copia simple del título oficial o certificado de estudios. 4. Una foto tamaño pasaporte (35 x 43 mm.) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio tórax, sin prendas en la cabeza, sin lentes oscuros, ni uniforme, sin sombras ni manchas, no antifalsica ni rebotada.	1% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Unidad de recepción de documentos.	División Central de Procesos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia de Operaciones.
15. RECTIFICACION DE DOMICILIO : Procede el trámite cuando el titular de la inscripción varía su domicilio y en los casos previstos en el Decreto Supremo N° 022.99 PCM.							
1. Formulario de Identidad. 2. Pago de derechos administrativos. 3. Declaración Jurada en la que aparece la firma y la huella dactilar del solicitante. En caso de analfabetos o incapacitados, únicamente se exigirá la huella dactilar y constancia del fedatario. 4. Original y copia simple de recibo de servicio público o título municipal en los que conste el domicilio del solicitante, para el caso de personas que no posean documento de identidad. 5. Una foto tamaño pasaporte (35 x 43 mm.) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio tórax, sin prendas en la cabeza, sin lentes oscuros, ni uniforme, sin sombras ni manchas, no antifalsica ni rebotada.	1% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Unidad de recepción de documentos.	División Central de Procesos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia de Operaciones.
16. RECTIFICACION DE ESTATURA : Se tramita con la simple declaración jurada que formula el solicitante al llenar el formulario de Identidad.							
1. Formulario de Identidad. 2. Pago de derechos administrativos. 3. Una foto tamaño pasaporte (35 x 43 mm.) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio tórax, sin prendas en la cabeza, sin lentes oscuros, ni uniforme, sin sombras ni manchas, no antifalsica ni rebotada.	1% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Unidad de recepción de documentos.	División Central de Procesos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia de Operaciones.
17. RECTIFICACION DE IMAGEN :							
1. Formulario de Identidad. 2. Pago de derechos administrativos. 3. Una foto tamaño pasaporte (35 x 43 mm.) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio tórax, sin prendas en la cabeza, sin lentes oscuros, ni uniforme, sin sombras ni manchas, no antifalsica ni rebotada.	1% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Unidad de recepción de documentos.	División Central de Procesos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia de Operaciones.
18. IMPUGNACION A LA INSCRIPCION : Trámite para obtener la cancelación de una inscripción que causa agravio a otra persona.							
1. Recurso fundamentado, adjuntando medios probatorios, dirigido a la Jefatura de la División Central de Procesos, en el	2% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo	Unidad de recepción de documentos.	División Central de Procesos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la	Gerencia de Operaciones.

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACION	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	RESOLUCION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION	RECURSO DE APELACION	RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION
<p>que se consignará lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre o número de documento de identidad cuya inscripción se impugna. Domicilio procesal del impugnante. Original y copia simple del documento de identidad del impugnante. Original y copia simple de los medios probatorios que sustentan la impugnación de la inscripción. Pago de derechos. <p>La impugnación se resolverá previa citación al titular de la inscripción que se pretende impugnar. La notificación se realizará al domicilio consignado en el Archivo Único Centralizado del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.</p>	<p>Gratuito.</p>	<p>Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.</p>	<p>Unidad de recepción de documentos.</p>	<p>División Central de Procesos.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.</p>	<p>División Central de Procesos.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo.</p> <p>Pago de derechos administrativos ascendentes al 2% de la UIT.</p>	<p>Gerencia de Operaciones.</p>
<p>19. INSCRIPCION EN EL REGISTRO PROVISIONAL DE IDENTIDAD. - Inscripción que genera la emisión del Documento Provisional de Identidad (DPI) y que se realiza como consecuencia principalmente de la desaparición, destrucción o inhabilitación de los Libros de Actas de las Oficinas de Registros del Estado Civil por hechos fortuitos o actos delictivos vinculados a la acción subversiva.</p> <ol style="list-style-type: none"> Formulario de Identidad. Presentar alguno de los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento. Constancia de inscripción de nacimiento otorgada por la oficina del Registro de Estado Civil correspondiente. Constancias expedidas por la autoridad educativa o militar que acredite la existencia de una copia del Acta de Nacimiento en sus archivos. <p>De no contar con alguno de los documentos antes mencionados podrá presentarse cualquiera de los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Acta de Bautismo. Certificado o constancias de nacimiento expedidas por hospitales u oficinas médico-legales que acrediten la identidad del solicitante. <p>En este caso, el trámite solo procederá si se adjunta a la documentación suscitada una declaración jurada de dos testigos que acredite la identidad del solicitante. Los testigos legalizados ante el fedatario, señalando el día, mes y año de nacimiento del solicitante, sexo, nombre y domicilio del mismo. De ser posible se consignarán adicionalmente los nombres y apellidos de los padres.</p> <p>Solo en el caso de que sea imposible obtener alguno de los documentos antes descritos, el trámite podrá realizarse presentando una declaración jurada con las características descritas en el párrafo anterior, añadiendo las causas por las que no hay posibilidad de obtener ninguno de los documentos suscitados antes mencionados.</p> <ol style="list-style-type: none"> Una foto tamaño pasaporte (35 x 43 mm.) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio tórax, sin prendas en la cabeza, sin lentes oscuros, ni uniforme, sin sombras ni manchas, no artificial ni rebotada. 	<p>Gratuito.</p>	<p>Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.</p>	<p>Unidad de recepción de documentos.</p>	<p>División Central de Procesos.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.</p>	<p>División Central de Procesos.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo.</p> <p>Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.</p>	<p>Gerencia de Operaciones.</p>
<p>20. DUPLICADO DEL DOCUMENTO PROVISIONAL DE IDENTIDAD :</p> <ol style="list-style-type: none"> Formulario de Identidad. Pago de derechos administrativos. Una foto tamaño pasaporte (35 x 43 mm.) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio tórax, sin prendas en la cabeza, sin lentes oscuros, ni uniforme, sin sombras ni manchas, no artificial ni rebotada. 	<p>1% de la UIT.</p>	<p>Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.</p>	<p>Unidad de recepción de documentos.</p>	<p>División Central de Procesos.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.</p>	<p>División Central de Procesos.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo.</p> <p>Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.</p>	<p>Gerencia de Operaciones.</p>

UNIDAD ORGANICA : DIVISION DE PROYECTOS

ENTIDAD : REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

REQUISITOS	DEBERCHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACION	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	RECURSO DE APELACION	RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION
<p>1. VERIFICACION DE FIRMAS DE ADHERENTES: Trámite para la verificación de inscripción de personas naturales e impresiones detallares de aquellos casos en los que la ley dispone tal requisito.</p> <p>1. Solicitud dirigida a la Jefatura de la División de Proyectos. 2. Originales de los planillos a verificar, debidamente numerados (foto e ítem). 3. La información requerida deberá presentarse en dos juegos de disquetes en forma de base de datos tipo DBF y deberá usar lenguajes como Foxbase, Foxpro, DBase, etc., con las siguientes características: NOMBRE DEL ARCHIVO : LIS_ADE.DBF Nombre Descripción Tipo Longitud NUM_PAG Número de página o folio Numérico 6 NUM_LTE Número de línea o ítem Numérico 2 LIB_ELE Libreta Electoral Caracter 8 APE_PAT Apellido Paterno Caracter 40 APE_MAT Apellido Materno Caracter 40 NOM_ADE Nombres Caracter 35 4. Pagos de derechos administrativos.</p>	<p>Según escala Anexo N° 1.</p>	<p>Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.</p>	<p>División de Proyectos.</p>	<p>División de Proyectos.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.</p>	<p>Gerencia de Operaciones.</p>
<p>2. CONSULTAS EN LINEA: Para acceder a las consultas en línea es necesario suscribir un Convenio de Suministro de Información, en virtud del cual se verifica la inscripción de personas naturales, y demás datos contenidos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, según el nivel de acceso otorgado.</p> <p>Los requisitos para la celebración del Convenio de Suministro de Información, son los siguientes : 1. Solicitud dirigida al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en la que se consignará la siguiente información: a. Nombre completo de la empresa o institución. b. Número de Registro Único de Contribuyentes. c. Domicilio. d. Nombre y número de Documento de Identidad del representante legal. e. Justificación de la necesidad del servicio en función del giro de la empresa. 2. En caso de empresas, se deberá presentar copia del testimonio de la escritura pública de constitución de la persona jurídica, del nombramiento del representante legal y de las facultades de las que se encuentra premunido, con las correspondientes constancias de inscripción en los Registros Públicos, así como comprobante de información registrada ante Sunat y copia de la libreta electoral del representante legal de la empresa. Los Notarios Públicos deberán presentar copia simple de la resolución de designación o nombramiento. Los funcionarios de las entidades pertenecientes a la Administración Pública deberán remitir copia de resolución de designación. 3. Pagos de derechos administrativos.</p>	<p>Según escala Anexo N° 2.</p>	<p>Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.</p>	<p>División de Proyectos.</p>	<p>División de Proyectos.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.</p>	<p>Gerencia de Operaciones.</p>
<p>3. COTEJOS MASIVOS VIA INTERNET O DISQUETES: Trámite para verificación masiva de inscripción de personas naturales, de código de documento de identidad, fecha de nacimiento y restricciones, de ser el caso.</p> <p>1. Solicitud dirigida a la Jefatura de la División de Proyectos, en caso de no tener convenio de suministro de información suscrito. 2. La información requerida será enviada vía Internet en Base de Datos DBF y en lenguajes como Foxbase, Dbase, Foxpro, etc., con las siguientes características: NOMBRE DEL ARCHIVO : REG_COT.DBF Nombre Descripción Tipo Longitud LIB_ELE Libreta Electoral Caracter 8 APE_PAT Apellido Paterno Caracter 40 APE_MAT Apellido Materno Caracter 40 NOM_ADE Nombres Caracter 35 3. Trámites de cotejos masivos vía disquetes, dicha información deberá presentarse en dos juegos de disquetes. 4. Pago de derechos administrativos.</p>	<p>Según escala Anexo N° 1.</p>	<p>Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.</p>	<p>División de Proyectos.</p>	<p>División de Proyectos.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.</p>	<p>Gerencia de Operaciones.</p>

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACION	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	RESOLUCION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION	RECURSO DE APELACION	RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION
<p>4. SERVICIO DE INFORMACION AL POR MAYOR, UTILIZANDO LINEA DIGITAL: Para acceder a este servicio de suministro de información en grandes volúmenes mensuales, es necesario suscribir un convenio en virtud del cual se verifica la inscripción de personas naturales y demás datos contenidos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.</p>								
<p>Los requisitos para la celebración del Convenio de Suministro de Información, son los siguientes:</p> <p>1. Solicitud dirigida al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en la que se consignará la siguiente información:</p> <p>a. Nombre completo de la empresa o institución.</p> <p>b. Número de Registro Único de Contribuyentes.</p> <p>c. Domicilio.</p> <p>d. Nombre y número de Documento de Identidad del representante legal.</p> <p>e. Justificación de la necesidad del servicio en función del giro de la empresa.</p> <p>2. En caso de empresas, se deberá presentar copia del certificado de inscripción pública de constitución de la persona jurídica, del nombramiento del representante legal y de las facultades de las que se encuentra premunido, con las correspondientes constancias de inscripción en los Registros Públicos, así como comprobante de información registrada ante Sunat y copia de la libreta electoral del representante legal de la empresa.</p> <p>Los funcionarios de las entidades pertenecientes a la Administración Pública deberán remitir copia de resolución de designación.</p> <p>3. Pagos de derechos administrativos.</p>	Según escala Anexo N° 3.	Fiscalización previa.	División de Proyectos.	División de Proyectos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	División de Proyectos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia de Operaciones.
<p>ENTIDAD - REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL</p> <p>UNIDAD ORGANICA : OFICINA DE CONSTANCIAS</p>								
<p>1. CERTIFICACION DE INSCRIPCION TIPO 1 : Contiene nombre y número de documento de identidad.</p>								
1. Pago de derechos.	0.22% de la UIT.	Aprobación automática.	Oficina de Constancias.	Oficina de Constancias.				
<p>2. CERTIFICACION DE INSCRIPCION TIPO 2 : Contiene número de libro o grupo, número de documento de identidad, nombre, estado civil, grado de instrucción, sexo, lugar de inscripción, fecha de nacimiento y restricciones.</p>								
1. Solicitud justificando la necesidad del servicio.	0.25% de la UIT.	Aprobación automática.	Oficina de Constancias.	Oficina de Constancias.				
<p>3. CERTIFICACION DE INSCRIPCION TIPO 3 : Contiene número de libro o grupo, número de documento de identidad, nombre, estado civil, grado de instrucción, sexo, lugar de inscripción, fecha de nacimiento, restricciones, domicilio, lugar de nacimiento, nombres de los padres, documento de sustento y estatura.</p>								
1. Solicitud del titular dirigida a la Oficina de Constancias o mandado judicial de revelar el domicilio del titular de una determinada inscripción.	0.28% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina de Constancias.	Oficina de Constancias.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Oficina de Constancias.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	División Central de Procesos.
<p>4. CERTIFICACION DE INSCRIPCION TIPO 4 : Contiene número de libro o grupo, número de documento de identidad, nombre, estado civil, grado de instrucción, sexo, lugar de inscripción, fecha de nacimiento, restricciones, lugar de nacimiento, nombres de los padres, documento de sustento, estatura e imagen de la foto, firma e impresión dactilar.</p>								
1. Solicitud justificando la necesidad del servicio.	0.35% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina de Constancias.	Oficina de Constancias.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Oficina de Constancias.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	División Central de Procesos.

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACION	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	RESOLUCION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION	RECURSO DE APELACION	RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION
5. CERTIFICACION DE INSCRIPCION TIPO 5 - Contiene nombre del ciudadano, numero de registro actual y numeros de registros anteriores.								
1. Solicitud dirigida a la Oficina de Constancias. 2. Pago de derechos.	0.40% de la UIT.	Aprobación automática.	Oficina de Constancias.	Oficina de Constancias.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Oficina de Constancias.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia de Operaciones.
6. CERTIFICACION DE HOMONIMIA TIPO Nº 1 - Contiene nombre, numero de libro o grupo, numero de documento de identidad, estado civil, grado de instrucción, sexo, lugar de inscripción, fecha de nacimiento y restricciones.								
1. Pago de derechos.	0.27% de la UIT.	Aprobación automática.	Oficina de Constancias.	Oficinas de Constancias.				
7. CERTIFICACION DE HOMONIMIA TIPO Nº 2 - Contiene nombre, numero de libro o grupo, numero de documento de identidad, estado civil, grado de instrucción, sexo, lugar de inscripción, fecha de nacimiento, restricciones y reproducción de imágenes de la foto, impresión dactilar y firma del solicitante.								
1. Pago de derechos.	0.77% de la UIT.	Aprobación automática.	Oficina de Constancias.	Oficinas de Constancias.				
8. CERTIFICACION DE DIRECCION DOMICILIARIA - Contiene la dirección domiciliaria.								
1. Solicitud dirigida a la Oficina de Constancias justificando la necesidad del servicio. 2. Pago de derechos. 3. Declaración jurada de guardar reserva de la información obtenida así como de utilizarla únicamente para los fines declarados. La declaración deberá contener el número de documento de identidad, la firma y la huella dactilar del solicitante. En caso de analfabetos o incapacitados, únicamente se exigirá la huella dactilar y la constancia del fedatario.	0.5% de la UIT.	Aprobación automática.	Oficina de Constancias.	Oficina de Constancias.				
ENTIDAD : REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL								
UNIDAD ORGANICA : OFICINA DE HABILITACIONES								
1. HABILITACION POR CESE COMO MIEMBRO DE LAS FUERZAS ARMADAS O POLICIALES.-								
1. Formulario. 2. Copia certificada y simple de la resolución de baja o de retiro. 3. Pago de derechos administrativos, de ser el caso.	Gratuito dentro de los noventa días posteriores a la notificación de la resolución de cese o baja. En caso de haberse cumplido los noventa días se deberá abonar una tasa equivalente al 0.31% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina de Habilitaciones.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia General.
2. HABILITACION POR CULMINACION DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.-								
1. Formulario. 2. Original y copia de la Libreta Militar con la anotación de alta y baja. 3. Constancia de anulación de Libreta Militar anterior, de ser el caso. 4. Pago de derechos administrativos, de ser el caso.	Gratuito dentro de los noventa días posteriores a la fecha de baja. En caso de haberse cumplido los noventa días se deberá abonar una tasa equivalente al 0.31% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina de Habilitaciones.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia General.

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACION	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	RECURSO DE RECONSIDERACION	RESOLUCION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION	RECURSO DE APELACION	RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION
3. HABILITACION POR CESE DE CONDENA A PENIA PRIVATIVA DE LIBERTAD .-									
1. Formulario. 2. Original y copia simple de constancia de excarcelación del Instituto Penitenciario Nacional. 3. Pago de derechos administrativos.	Gratuito dentro de los noventa días posteriores a la fecha de la constancia de excarcelación. En caso de haberse cumplido los noventa días se deberá abonar una tasa equivalente al 0.31% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina de Habilitaciones.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia General.	
4. EXCLUSION POR HABER SIDO DECLARADO JUDICIALMENTE AUSENTE .- El Juez especializado en lo Civil declara judicialmente ausente a aquellas personas respecto de las cuales transcurran dos años desde la última noticia de ellas.									
1. Formulario. 2. Copia certificada y simple de la resolución judicial consentida de declaración judicial de ausencia. 3. Pago de derechos administrativos.	0.31% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina de Habilitaciones.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia General.	
5. HABILITACION POR CESE DE DECLARACION JUDICIAL DE AUSENCIA .-									
1. Formulario. 2. Copia certificada y simple de la resolución judicial consentida. 3. Pago de derechos administrativos.	0.31% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina de Habilitaciones.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia General.	
6. HABILITACION DE INSCRIPCION EFECTUADA SIN DOCUMENTO DE SUSTENTO O CON DOCUMENTO INDEBIDO .-									
1. Formulario. 2. Documento sustento de la omisión. 3. Pago de derechos administrativos.	0.31% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina de Habilitaciones.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia General.	
7. HABILITACION DE INSCRIPCION POR FALTA DE REINSCRIPCION .- Tramite aplicable para la falta de reinscripción electoral en los casos de cambio de domicilio o rectificación de nombre.									
1. Formulario. 2. Original de la resolución y memorandum autoritativos para la reinscripción. En caso de no contar con tales documentos, el solicitante podrá presentar declaración jurada en la que conste la no posesión de los mismos. 3. En el caso de cambio de domicilio se presentará original y copia simple de recibo de servicio público o rubro municipal en los que conste el domicilio del solicitante. En caso de no contar con alguno de dichos documentos, se deberá presentar una declaración jurada. Para la habilitación por rectificación de nombre deberá presentarse copia certificada y simple del Acta de nacimiento.	0.31% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina de Habilitaciones.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia General.	

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACION	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	RESOLUCION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION	RECURSO DE APELACION	RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION
8. HABILITACION DE INSCRIPCION DE PERSONAL CIVIL INDEBIDAMENTE CONSIDERADO COMO MIEMBRO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y/O POLICIA NACIONAL.-								
1. Fomulario. 2. Original y copia simple de la constancia de desampararse a persona civil administrativo de las Fuerzas Armadas o Policia Nacional. 3. Pago de derechos administrativos.	0.37% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina de Habilitaciones.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendientes al 1% de la UIT.	Gerencia General.
9. HABILITACION DE INSCRIPCION POR RESTRICCION INDEBIDA AL SUFRAGIO.-								
1. Fomulario. 2. Constancia de votación otorgada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales. 3. Original y copia simple de la Libreta Militar.	Gratuito.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina de Habilitaciones.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendientes al 1% de la UIT.	Gerencia General.
10. HABILITACION DE INSCRIPCION CANCELADA POR HOMONIMIA.-								
1. Fomulario. 2. Acta de nacimiento. 3. Homologación de impresiones dactilares.	Gratuito.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina de Habilitaciones.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendientes al 1% de la UIT.	Gerencia General.
11. HABILITACION DE INSCRIPCION CANCELADA POR DESTRUCCION O PERDIDA.-								
1. Fomulario. 2. Original y copia simple de la Libreta Electoral, si es que la tiene en su poder. 3. Original y copia simple de la Libreta Militar. 4. Copia certificada y simple del Acta de nacimiento.	Gratuito.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina de Habilitaciones.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendientes al 1% de la UIT.	Gerencia General.
12. HABILITACION DE INSCRIPCION POR NO CONTENER IMAGENES FOTO, FIRMA Y/O HUELLA O POR TENER ESTA ULTIMA EMPASTADA.-								
1. Fomulario. 2. Original y copia simple de la Libreta Militar. 3. Copia certificada y simple del Acta de nacimiento.	Gratuito.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina de Habilitaciones.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendientes al 1% de la UIT.	Gerencia General.

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACION	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACION	RESOLUCION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION	RECURSO DE APELACION	RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION
13. HABILITACION POR RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA.-								
1. Formulario. 2. Copia certificada y simple de la resolución judicial consentida de declaración judicial de reconocimiento de existencia. 3. Pago de derechos administrativos.	0.31% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina de Habilitaciones.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia General.
14. EXCLUSION POR INTERDICCION JUDICIAL.-								
1. Formulario. 2. Copia certificada y simple de la resolución judicial consentida de interdicción. 3. Pago de derechos administrativos.	0.31% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina de Habilitaciones.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Operaciones.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia General.
1. AUTENTICACION DE COPIAS CERTIFICADAS.- Fotocopia certificada de las actas de nacimiento, matrimonio o delación, para ser utilizada ante autoridades extranjeras.								
En el caso de certificaciones que no contengan información relativa a la intimidad del titular de la inscripción, bastará con la presentación del recibo de pago de los derechos administrativos. Tratándose de instrumentos que contengan información relativa a la intimidad del titular de la inscripción, se deberá presentar la siguiente documentación: 1. Solicitud del titular o, en su defecto solicitud de tercero adjuntando copia certificada del mandato judicial correspondiente. 2. Original y copia del documento de identidad del solicitante. 3. Pago de derechos administrativos.	0.50% de la UIT.	Fiscalización previa. Opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Unidad de emisión de certificaciones.	Unidad de calificación de títulos - Gerencia de Asesoría Jurídica.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el rechazo es puesto en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Es de trámite gratuito.	Unidad de Calificación de Títulos.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la resolución del recurso de reconsideración es puesta en conocimiento del impugnante u opera el silencio administrativo negativo. Pago de derechos administrativos ascendentes al 1% de la UIT.	Gerencia de Operaciones.

UNIDAD ORGANICA : GERENCIA DE OPERACIONES

ENTIDAD : REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ANEXO N° 1

Escala de derechos administrativos correspondientes a los procedimientos de verificación de firmas de adherentes y cotejos masivos vía Internet o Disquetes.

BASICO MENSUAL (INCLUYE 160 CONSULTAS)	TASA POR CONSULTA ADICIONAL
S/. 250.00	S/. 1.56

ANEXO N° 2

Escala de derechos administrativos correspondientes a los diversos niveles de consulta en línea.

NIVEL	CAMPOS DE ACCESO	BASICO MENSUAL (incluye 160 consultas)	TASA POR CONSULTA ADICIONAL
NIVEL 1	Número de Doc. de Identidad Apellido Paterno Apellido Materno Prenombres Lugar de nacimiento Fecha de nacimiento Estatura Sexo Estado civil Grado de instrucción Fecha de emisión Restricciones Constancia de votación	S/. 250.00	S/. 1.56
NIVEL 2	Número de Doc. de Identidad Apellido Paterno Apellido Materno Prenombres Lugar de nacimiento Fecha de nacimiento Estatura Sexo Estado civil Grado de Instrucción Fecha de emisión Restricciones Nombre del padre Nombre de la madre Constancia de votación Foto	S/. 265.00	S/. 1.64
NIVEL 3	Número de Doc. de Identidad Apellido Paterno Apellido Materno Prenombres Lugar de nacimiento Fecha de nacimiento Estatura Sexo Estado civil Grado de Instrucción Fecha de inscripción Fecha de emisión Restricciones Nombres del padre Nombre de la madre Constancia de votación Ubigeo de domicilio (D/ P/ D) Foto Firma.	S/. 280.00	S/. 1.72

ANEXO N° 3

Escala de derechos administrativos correspondientes al servicio de información al por mayor, utilizando línea digital.

NIVEL DE CONSULTAS	TASA POR TRANSACCION
20,000 - 100,000	S/. 0.85
100,001 - 200,000	S/. 0.75
200,001 - 300,000	S/. 0.65
300,001 - 400,000	S/. 0.55
400,001 - 500,000	S/. 0.35
500,001 - 600,000	S/. 0.25
600,001 - 2'000,000	S/. 0.20
2'000,001 - A MAS	S/. 0.10

9274

Autorizan viaje del titular del MITINCI a Chile para participar en evento "Las Américas: Perú, País en Marcha"

**RESOLUCION SUPREMA
N° 399-99-PCM**

Lima, 19 de julio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, doctor César Luna-Victoria León, participará en el Roadshow "Las Américas: Perú, País en Marcha", a realizarse los días 20 y 21 de julio de 1999, en la ciudad de Santiago de Chile - Chile;

Que, en tal sentido es necesario autorizar el viaje en misión oficial del doctor César Luna-Victoria León, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, "Ley del Poder Ejecutivo", y con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 053-84-PCM; N° 074-85-PCM, N° 031-89-EF, N° 135-90-PCM y Resolución Ministerial N° 009-96-ITINCI/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en misión oficial del 20 al 21 de julio de 1999, a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, del doctor César Luna-Victoria León, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que en cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán de cargo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, corresponden al siguiente detalle:

Dr. CESAR LUNA-VICTORIA LEON

Pasajes	US\$ 1,035.16
Viáticos	US\$ 400.00
Tarifa CORPAC	US\$ 25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros

9503

Encargan la Cartera de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales al Ministro de Pesquería

RESOLUCION SUPREMA N° 400-99-PCM

Lima, 19 de julio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, doctor César Luna-Victoria León, se ausentará del país los días 20 y 21 de julio de 1999, para participar en el Roadshow "Las Américas: Perú, País en Marcha", a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, Chile;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, mientras dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127° de la Constitución del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar la Cartera de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales al ingeniero Gustavo Caillaux Zazzali, Ministro de Pesquería, a partir del 20 de julio de 1999 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros

9504

Autorizan viaje de representantes de empresas a Venezuela para participar en misión empresarial de exportadores

RESOLUCION SUPREMA N° 401-99-PCM

Lima, 19 de julio de 1999

Visto el Oficio N° 041-99-PROMPEX/SG del Secretario General de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, ha programado la realización de la Misión Empresarial Peruana de Exportadores con Rueda de Negocios a la ciudad de Caracas - Venezuela, a realizarse del 13 al 15 de julio de 1999, a fin de promover las exportaciones peruanas, mediante el acercamiento de nuestros empresarios con importadores venezolanos;

Que, para tal efecto, PROMPEX ha incluido en el costo de la cuota de participación, el valor de los pasajes aéreos Lima-Caracas-Lima de los empresarios participantes, a fin de brindar un mejor servicio y garantizar el éxito de la misión proyectada;

Que, por ser un servicio que presta PROMPEX, el abono efectuado por las empresas, ha ingresado al presupuesto de PROMPEX como parte de su patrimonio, por lo que el ordenamiento legal vigente establece que necesariamente deberá expedirse una Resolución Suprema para el presente caso;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 135-90-PCM y 037-91-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los representantes de las empresas, señaladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, que participarán en la Rueda de Negocios en Caracas - Venezuela, del 13 al 15 de julio de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 01 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Costo de los Pasajes: US\$ 23,128.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros

9505

Modifican resoluciones mediante las cuales se autorizó viaje de funcionarios de PROMPEX a Venezuela para participar en la realización de misión empresarial

RESOLUCION SUPREMA N° 402-99-PCM

Lima, 19 de julio de 1999

Visto el Oficio N° 043-99-PROMPEX/SG del Secretario General de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, ha programado la realización de la Misión Empresarial de Exportadores con Rueda de Negocios a la ciudad de Caracas, Venezuela, a realizarse del 13 al 15 de julio de 1999, a fin de promover las exportaciones peruanas, mediante el acercamiento de nuestros empresarios con importadores venezolanos;

Que mediante Resoluciones Supremas N°s. 375, 374, 376, 370 y 358-99-PCM, se autorizó el viaje de los funcionarios de PROMPEX, no habiéndose considerado el monto por concepto de Impuesto General a las Ventas por pasaje liberado;

Que, en consecuencia es necesario subsanar tal omisión; De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 053-84-PCM, Decreto Supremo N° 074-85-PCM, Decreto Supremo N° 135-90-PCM y Decreto Supremo N° 037-91-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese los Artículos 2° de las Resoluciones Supremas N°s. 375, 374, 376, 370 y 358-99-PCM por el siguiente texto:

"Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones del Sector 01 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle":

Representantes:	IGV-por concepto de Pasaje Liberado:	
- Ing. Ricardo Márquez Flores	US\$	45.00
- Eco. Antonio Castillo Garay	US\$	45.00
- Sr. Igor Rojas Chú	US\$	45.00
- Sr. Ricardo Limo del Castillo	US\$	45.00
- Sra. Lorena Díaz-Dulanto Salcedo	US\$	45.00
- Sr. Mario Figallo Rivadeneira	US\$	45.00
Total:		270.00

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros

9506

ECONOMIA Y FINANZAS

Incluyen partida arancelaria en anexo del D.S. N° 083-97-EF

DECRETO SUPREMO N° 123-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26782 se otorgó a las Empresas Productoras de maquinarias y equipos nuevos de utilización directa en el proceso productivo, ubicadas en el país, un Crédito Tributario equivalente al tres por ciento (3%) del valor de venta de dichos bienes en el mercado interno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 083-97-EF y normas modificatorias, se aprobaron las normas reglamentarias de la Ley N° 26782 así como el Anexo de los bienes comprendidos en dicha ley;

Que, es conveniente modificar el referido Anexo del Decreto Supremo N° 083-97-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Inclúyase en el Anexo del Decreto Supremo N° 083-97-EF, los siguientes bienes:

Partida Arancelaria	Descripción
8417.20.00.00	Hornos de panadería, pastelería o galletería.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Economía y Finanzas

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

9501

Aprueban la política remunerativa de la Oficina Nacional de Cooperación Popular

DECRETO SUPREMO N° 124-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 866, modificado por Decreto Legislativo N° 893, la Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa;

Que, la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 866, establece que los Organismos Públicos Descentralizados, incorporados al Sector PROMUDEH, conservarán el régimen laboral en que se encuentran a la fecha de promulgación del citado dispositivo;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP, aprobado por Decreto Supremo N° 009-98-PROMUDEH, los servidores de esta Institución se encuentran comprendidos en el Régimen Laboral de la Actividad Privada;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27013 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el ejercicio fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, es necesario aprobar la Política Remunerativa de la Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27013 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la política remunerativa de la Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP, con vigencia a partir del 1 de julio de 1999, de acuerdo al anexo adjunto, y que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El egreso que origine la aplicación de la escala remunerativa aprobada en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los Recursos Ordinarios aprobados en el Presupuesto de la Oficina Nacional de Cooperación Popular.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

9538

Precios FOB de referencia para la aplicación de los derechos específicos correspondientes a la importación de productos agropecuarios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 154-99-EF/15

Lima, 19 de julio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 0016-91-AG, cuya vigencia fue restituida por el Decreto Ley N° 25528 y modificatorias, la importación de ciertos productos agropecuarios está sujeta a la aplicación de derechos específicos variables;

Que, por Decreto Supremo N° 114-93-EF y normas modificatorias, se actualizaron las tablas aduaneras aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando anterior;

Que, corresponde publicar los precios FOB de referencia para la semana comprendida entre el 5 y el 11 de julio de 1999 para el caso del maíz, arroz y azúcar y del 28 de junio al 11 de julio de 1999 para los productos lácteos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 133-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios FOB de referencia para la aplicación del derecho específico variable a que se refiere el Decreto Supremo N° 133-94-EF:

**PRECIOS FOB DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 133-94-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz BDTE	Arroz BDTK	Azúcar SULX
Del 5/7 al 11/7	85	238	204

**PRECIOS FOB DE REFERENCIA DE PRODUCTOS
LACTEOS
(DECRETO SUPREMO N° 133-94-EF)
(PROMEDIO QUINCENAL)
US\$ por T.M.**

Fecha	Leche Entera en Polvo 1 /
Del 28/6 al 11/7	1,580

1 / Cotización superior obtenida del reporte 27 del Dairy Market News del 9-7-99.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Ministro de Economía y Finanzas

9515

EDUCACION

Afectan en uso terreno ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho a favor de asociación cultural y deportiva

**RESOLUCION SUPREMA
N° 108-99-ED**

Lima, 19 de julio de 1999

Visto, los Expedientes N° 04278-98, N° 08670-98, N° 27898-98 y N° 14904-99, mediante los cuales se tramita la transferencia en uso de 3.000 m2 del terreno ubicado dentro de los linderos del inmueble de 16.005.10 m2 adjudicado al Ministerio de Educación por ENACE, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a favor del Club Cultural y Deportivo "Virgen del Rosario"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 228-87-ENACE-8100RLM-GA, la Empresa Nacional de Edificaciones, ENACE, transfiere al Ministerio de Educación, como aporte reglamentario al Estado, un lote de 16.005.10 m2, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 21° del D.S. N° 004-85-VC;

Que, el Club Cultural y Deportivo Virgen del Rosario interpone la acción de reivindicación ante el 5° Juzgado Civil de Lima contra el Ministerio de Educación, ya que venían ocupando un terreno de 3.000 m2 dentro del perímetro del aporte realizado por ENACE;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 150-94-ED, de fecha 15.DIC.94, se autoriza al Procurador Público del

Estado encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación, para que en nombre y representación de este último, realice la transacción judicial en relación a la acción judicial existente sobre reivindicación que se sigue ante el 5° Juzgado Civil de Lima;

Que, por medio del escrito de fecha 26.ENE.95 se suscribe la transacción judicial entre el representante del Ministerio de Educación y los representantes de la Junta Directiva de la Asociación Club Cultural y Deportivo "Virgen del Rosario", en cuyos términos se señala que 3.000 metros cuadrados continuarán bajo la administración de la mencionada asociación en compensación a las mejoras realizadas en dicho predio, transacción oficializada con fecha 3.ABR.95 por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Lima;

Que, en la transacción judicial realizada entre el Ministerio de Educación y el Club Cultural Virgen del Rosario, debe entenderse que la voluntad del Estado era afectar en uso el terreno en cuestión, por tanto, debe afectarse en uso dicho terreno;

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales señala mediante el Oficio N° 951-98/SBN-OAJ que el Ministerio de Educación no necesita contar con la intervención de dicha entidad, toda vez que la presente afectación en uso se realiza en cumplimiento de una transacción judicial que tiene calidad de cosa juzgada;

Que, según el Informe N° 202-95-SBN-DAT, la Superintendencia de Bienes Nacionales da cuenta de la inspección ocular realizada en el terreno materia de la presente consulta, señalando que el Club Cultural y Deportivo Virgen del Rosario ocupa realmente una superficie de 2.908.40 m2;

Que, el inmueble adjudicado al Ministerio de Educación, se encuentra inscrito en el Registro Predial Urbano, Zona Este, Predio N° PO2093187, Asiento 007, dentro del cual se encuentra el terreno materia de la transacción judicial indicada en los considerandos anteriores, ubicado frente al Jr. Circunvalación, margen derecha de Canto Grande, Sector 1, Segunda Etapa de la Ciudad Mariscal Cáceres, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25554, Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N°s. 025-78-VC, 51-95-ED y 002-96-ED;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Afectar en uso el terreno de 2.908,40 m2, ubicado frente al Jr. Circunvalación, margen derecha de Canto Grande, Sector 1, Segunda Etapa de la Ciudad Mariscal Cáceres, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a favor del Club Cultural y Deportivo Virgen del Rosario.

Artículo 2°.- La presente afectación en uso queda sujeta a la existencia y funcionamiento del Club Cultural y Deportivo Virgen del Rosario como tal, de lo contrario el Ministerio de Educación reasumirá su administración.

Artículo 3°.- El Club Cultural y Deportivo Virgen del Rosario realizará la correspondiente inscripción registral de la afectación en uso, asumiendo los costos que ella demande.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

9507

Designan Director de la Unidad de Servicios Educativos N° 07

**RESOLUCION SUPREMA
N° 109-99-ED**

Lima, 19 de julio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 043-99-ED, de fecha 24 de marzo de 1999, se designó a doña Livia TRINIDAD VERA, como Directora de la Unidad de Servicios Educativos N° 07, cargo considerado de confianza;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo, por lo que es necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25515, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por doña Livia TRINIDAD VERA, como Directora de la Unidad de Servicios Educativos N° 07, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR a partir de la fecha de la presente Resolución a don Severino CAJAN LIZA, como Director de la Unidad de Servicios Educativos N° 07, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

9508

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación de contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote 68

DECRETO SUPREMO
N° 030-99-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, por Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, se norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que mediante Decreto Supremo N° 001-98-EM, de fecha 19 de enero de 1998, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 68, ubicado entre las provincias de Loreto y Maynas del departamento de Loreto, zona Selva Norte del Perú, suscrito por PERUPETRO S.A., con Petrolera Argentina San Jorge S.A., Sucursal Peruana;

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., por Acuerdo N° D/040-99 de fecha 11 de mayo de 1999, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 68, mediante el cual se establece la reestructuración del programa mínimo de trabajo de la fase de exploración, manteniéndose las mismas obligaciones para dicha fase, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con los incisos 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 68, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-EM, para los fines a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y Petrolera Argentina San Jorge S.A., Sucursal Peruana.

Artículo 2°.- Autorízase a PERUPETRO S.A., a suscribir con Petrolera Argentina San Jorge S.A., Sucursal Peruana; la modificación del Contrato de Licencia para la

Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 68, que se aprueba en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

9502

MITINCI

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Colombia para participar en reunión con empresarios en el marco de la Comunidad Andina

RESOLUCION SUPREMA
N° 123-99-ITINCI

Lima, 17 de julio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, los días 16 y 17 de julio de 1999, se desarrollará una reunión con empresarios colombianos, en el marco de la Comisión de la Comunidad Andina, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia;

Que, en tal sentido se ha considerado necesaria la participación de un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 053-84-PCM, N° 074-85-PCM, N° 031-89-EF y N° 135-90-PCM y Resolución Ministerial N° 009-96-ITINCI/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del 15 al 19 de julio de 1999, a la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, de la señora Adriana Guidice Alva, para que en representación del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, asista y participe en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán de cargo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de acuerdo al siguiente detalle:

Sra. ADRIANA GUIDICE ALVA

Pasajes	US\$	973.50
Viáticos	US\$	800.00
Tarifa CORPAC	US\$	25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

9509

PRES**Declaran infundada reconsideración contra resolución que sancionó con destitución a ex Subgerente de Infraestructura y Proyectos del CTAR Loreto****RESOLUCION MINISTERIAL
N° 195-99-PRES**

Lima, 19 de julio de 1999

Visto, el Recurso de Reconsideración interpuesto por Jorge David Vizárraga Robles contra la Resolución Ministerial N° 118-99-PRES; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 118-99-PRES, se impuso sanción disciplinaria de destitución al ingeniero Jorge David Vizárraga Robles, ex Subgerente de Infraestructura y Proyectos del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Loreto (CTAR-Loreto), por haber incurrido en la falta de carácter disciplinario prevista en el Artículo 28°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante recurso de reconsideración interpuesto con fecha 4 de junio del presente, el recurrente solicita se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 118-99-PRES, basándose en los siguientes argumentos: que no se tomó en cuenta sus descargos efectuados ante la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos para Funcionarios del Sector; que la Resolución Ministerial N° 118-99-PRES es inválida toda vez que el recurrente no desempeñó función pública alguna ni ejerció el cargo de Subgerente de Infraestructura y Proyectos del CTAR-Loreto, conforme lo acredita con la presentación de contratos de prestación de servicios en calidad de Ingeniero Civil Categoría III, lo que implica, además una violación al derecho al debido proceso; que a la fecha de ocurrencia de los hechos imputados el recurrente no estaba desempeñando labores en el CTAR-Loreto; que nunca fue considerado como funcionario público al no haberse desempeñado formalmente como Subgerente de Infraestructura y Proyectos, toda vez que ello precisaba de una Resolución de designación expedida por el Presidente Ejecutivo del CTAR-Loreto, lo que no se ha dado en el presente caso, ya que su pretendida designación se basa en un memorándum expedido por el Gerente de Operaciones del CTAR-Loreto que le encarga la Subgerencia de Infraestructura y Proyectos; y que en el hipotético y negado caso de la legalidad de su inclusión en el presente procedimiento administrativo no se ha respetado el principio de proporcionalidad en la aplicación de las sanciones administrativas, ya que la sanción de destitución que se le ha impuesto no corresponde al grado de responsabilidad que se le pretende atribuir;

Que, para efectos de la expedición de la Resolución Ministerial N° 118-99-PRES, se ha realizado un análisis exhaustivo de los recaudos del expediente administrativo, en particular el Informe N° 153-98-CG/AA4; el informe de fecha 22 de marzo de 1999, elaborado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Sector-Ministerio de la Presidencia, respecto de las faltas disciplinarias expuestas en las observaciones del Informe N° 153-98-CG/AA4, y los descargos formulados por el ingeniero Jorge David Vizárraga Robles ante la citada Comisión Especial;

Que, de la realización del citado análisis se evidenció en su oportunidad que los descargos formulados por el ingeniero Jorge David Vizárraga Robles ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Sector-Ministerio de la Presidencia, no enervaron los cargos contenidos en las Observaciones N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9 del Informe N° 153-98-CG/AA4, elaborado por la Contraloría General de la República, ni las conclusiones contenidas en el informe elaborado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Sector-Ministerio de la Presidencia, los mismos que sirvieron de base a la Resolución Ministerial N° 118-99-PRES en virtud de la cual se impuso la sanción de destitución al recurrente;

Que, con independencia del hecho que el recurrente sostenga que ha desempeñado funciones en el CTAR-

Loreto bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios personales en calidad de Ingeniero Civil Categoría III, es necesario tener presente que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa pero sí en las disposiciones de la Ley que la regula en lo que le sea aplicable, y que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 126° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM todo funcionario o servidor de la Administración Pública cualquiera que fuera su condición está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, razones por las cuales, en el supuesto del incumplimiento de obligaciones tipificadas como faltas de carácter disciplinario pasibles de sanción administrativa, el personal contratado será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, tal como ha ocurrido en el presente caso;

Que, se ha verificado que el recurrente desempeñó efectivamente y por encargo específico las funciones de Subgerente de Infraestructura y Proyectos del CTAR-Loreto durante el periodo comprendido entre los meses de mayo de 1996 y setiembre de 1997 y en el cual se hallaban vigentes los contratos de prestación de servicios personales celebrados por el mismo con la entidad, tal como lo prueban el propio Memorándum N° 063-96-CTAR-RL-GO mediante el cual se le encarga dicha función y diversas actas de entrega de terreno y recepción parcial correspondientes entre otras a las siguientes obras: Construcción Agua Potable Desagüe y Drenaje Pluvial Complejo Deportivo Iquitos, Mejoramiento de la Pista de Aterrizaje del Aeródromo de Requena, las mismas en las cuales el recurrente firma a nombre del CTAR-Loreto y en calidad de Subgerente de Infraestructura y Proyectos de la entidad;

Que, el desempeño de las funciones de Subgerente de Infraestructura y Proyectos del CTAR-Loreto efectuado por el recurrente durante el periodo comprendido entre los meses de mayo de 1996 y setiembre de 1997 tiene un origen válido, toda vez que el mismo fue constituido por encargo específico del Gerente de Operaciones del CTAR-Loreto mediante Memorándum N° 063-96-CTAR-RL-GO y de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 76° y 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establecen que el encargo es temporal excepcional y fundamentado y que sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al de servidor, razones, por las cuales carece de fundamento el argumento del recurrente referido a que el desempeño de tales funciones debió tener origen en una Resolución Ejecutiva de la Presidencia del CTAR-Loreto toda vez que ello alude a un supuesto de designación, el mismo que es distinto del encargo en virtud del cual el recurrente desempeñó las funciones de Subgerente de Infraestructura y Proyectos de la Entidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 98° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-94-JUS, el Recurso de Reconsideración debe sustentarse con nueva prueba instrumental, razón por la cual no procede la presentación de los escritos de descargo que el recurrente formuló al momento de la absolución de los pliegos de observaciones ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Sector;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25556, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-94-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ingeniero JORGE DAVID VIZARRAGA ROBLES, ex Subgerente de Infraestructura y Proyectos del Consejo Transitorio de Administración Regional - Región Loreto (CTAR Loreto) contra la Resolución Ministerial N° 118-99-PRES, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de la Presidencia**9485**

PESQUERIA

Autorizan viaje del Viceministro para participar en misión empresarial de empresas pesqueras, a realizarse en Rusia

**RESOLUCION SUPREMA
N° 110-99-PE**

Lima, 17 de julio de 1999

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación de fecha 17 de mayo de 1999, el señor Embajador de la Federación de Rusia, hace de conocimiento del señor Ministro de Pesquería la invitación del Presidente del Comité Estatal de Pesquería de Rusia para visitar dicho país, en la semana a partir del 21 de junio de 1999;

Que con Oficio N° 630-99/DVM del 30 de junio de 1999, el Viceministro de Pesquería comunica al Embajador del Perú en Rusia, que el Ministerio de Pesquería, conjuntamente con PROMPEX y la Cancillería vienen coordinando la realización de una Misión Empresarial de Empresas Pesqueras en el marco de la visita del señor Ministro de Pesquería a Rusia entre los días 19 al 21 de julio de 1999;

Que mediante Oficio N° 329-99-PE/DM, del 14 de julio de 1999, el señor Ministro de Pesquería delega en el señor Viceministro la presidencia de la delegación peruana integrada por la Sociedad Nacional de Pesquería, Promoción de Exportadores Empresariales - PROMPEX y la Cancillería, para la Rueda de Negocios con la contraparte rusa a realizarse entre los días 19 y 21 de julio de 1999, a fin de consolidar la presencia de productos pesqueros peruanos en dicho mercado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27013 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999, Decretos Supremos N°s. 163-81-EF, 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF, 135-90-CPM; y 037-91-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Juan Alberto Arrus Rokovich, Viceministro de Pesquería a la ciudad de Moscú - Rusia del 17 al 23 de julio de 1999, para participar en calidad de Presidente de la Delegación Peruana en la Rueda de Negocios a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Pesquería, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$ 1 129.00
- Viáticos	US\$ 1 820.00
- Tarifa CORPAC	US\$ 25.00

Artículo 3°.- El citado funcionario al término de su participación, en la Rueda de Negocios, presentará un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Pesquería.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

GUSTAVO CAILLAUX ZAZALI
Ministro de Pesquería

9510

RELACIONES EXTERIORES

Oficializan conferencia sobre la integración de la mujer en el desarrollo económico y social de América Latina y El Caribe

**RESOLUCION SUPREMA
N° 322-99-RE**

Lima, 19 de julio de 1999

Teniendo en cuenta el Oficio N° 0297-99-Promudeh-DM, de la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, de 27 de mayo de 1999, mediante el cual solicita oficializar la "Octava Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe", organizada por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 8 al 10 de febrero del 2000;

Considerando la Hoja de Trámite (GAC) N° 1467, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 7 de junio de 1999;

De conformidad con el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 0006-76-RE, de 27 de octubre de 1976; y, el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

1°.- Oficializar la "Octava Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe", organizada por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 8 al 10 de febrero del 2000.

2°.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

9512

TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

Autorizan viaje de funcionaria de ESSA-LUD a los EE.UU. para participar en seminario sobre procesos de reforma de la Seguridad Social en Salud

**RESOLUCION SUPREMA
N° 085-99-TR**

Lima, 17 de julio de 1999

VISTO: El Oficio N° 256-PE-ESSALUD-99 de la Presidencia Ejecutiva del Seguro Social de Salud (ESSALUD); y,

CONSIDERANDO:

Que, el III Seminario Internacional Procesos de Reforma de la Seguridad Social en materia de Salud "Mecanis

mos y Alternativas para la Ampliación de la Cobertura de la Seguridad Social en Salud" se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., del 19 al 21 de julio de 1999;

Que, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) ha considerado necesaria la participación de la señorita Silvia Carolina Armijo Hidalgo, Gerente General del Seguro Social de Salud (ESSALUD), en el citado evento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27056, el Decreto Supremo N° 031-89-EF, y la Resolución Ministerial N° 292-98-EF/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señorita SILVIA CAROLINA ARMIJO HIDALGO, Gerente General del Seguro Social de Salud (ESSALUD), a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, del 17 al 22 de julio de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Seguro Social de Salud (ESSALUD), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	956.15
Viáticos	US\$	1,320.00
Tarifa uso de aeropuerto	US\$	25.00

Artículo 3°.- La presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

PEDRO FLORES POLO
Ministro de Trabajo y Promoción Social

9511

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan jueces suplentes penal, civil y de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 288-99-P-CSJL**

Lima, 19 de julio de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el doctor Marlo Campos Aguilar, Magistrado Suplente del Poder Judicial, en la fecha, ha formulado renuncia al cargo jurisdiccional de Juez del Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de Procesos en Reserva, solicitud de renuncia que se encuentra en pleno trámite, por lo que resulta pertinente designar al Magistrado que lo reemplazará en el indicado órgano jurisdiccional, a partir del día 20 de julio del año en curso;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, por consiguiente puede designar, rotar, promover y remover según el requerimiento de necesidad de servicios a los Magistrados Suplentes y Provisionales que actualmente están en el ejercicio del cargo jurisdiccional, con el objeto de brindar una eficiente Administración de Justicia en beneficio de los justiciables;

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JUAN MARRID LIZARRAGA, como Juez Suplente del Noveno

Juzgado Especializado en lo Penal de Procesos en Reserva, a partir del 20 de julio del año en curso, por lo expuesto en el primer considerando.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JOSE ZAPATA MORENO como Juez Suplente del Trigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil, a partir del 20 de julio del año en curso, en reemplazo del doctor Elí Benjamín Méndez Meneses, quien a partir de la indicada fecha retornará a su cargo jurisdiccional de origen.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora PILAR CARREÑO HIDALGO, como Juez Suplente Integrante del Décimo Juzgado de Familia, a partir del 20 de julio del año en curso, en reemplazo de la doctora Ángela Graciela Cárdenas Salcedo, a quien se le da las gracias por los servicios prestados al Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, de la Secretaría Ejecutiva de la misma, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación, de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y de los Magistrados comprendidos en la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO ADRIAN INFANTES MANDUJANO
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

9484

COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

Convierten Fiscalías en Provinciales de Prevención del Delito - Area Económica y Area Ecológico-Hidrobiológica, del Distrito Judicial de Lima

**RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA
DEL MINISTERIO PUBLICO
N° 538-99-MP-CEMP**

Lima, 19 de julio de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, habiéndose incrementado la población en la Provincia de Lima, así como los múltiples problemas que se presentan, lo cual ha generado el pedido de los ciudadanos e instituciones que requieren de la intervención de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito de Lima, y por necesidad del servicio; la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, estando al Acuerdo N° 4327 adoptado por unanimidad en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; y, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la actual Fiscalía Provincial de Prevención del Delito - Area Ecológica, del Distrito Judicial de Lima, actualmente a cargo del doctor Reynaldo Grentz Ibáñez, Fiscal Provincial Provisional, con todo su personal, en Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito - Area Económica.

Artículo Segundo.- Convertir las actuales Primera y Segunda Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito - Area Hidrobiológica, del Distrito Judicial de Lima, actualmente a cargo de las doctoras Julita Hermelinda Pachas Napán y Graciela Montes Navidad, respectivamente, con todo su personal, en Primera y Segunda Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito - Area Ecológico-Hidrobiológica, respectivamente.

Artículo Tercero.- Facultar al Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judi-

cial de Lima, para que adopte las acciones que sean necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, procediendo, de ser el caso, con la redistribución equitativa de los expedientes que actualmente se tramitan en las Fiscalías mencionadas en los artículos precedentes.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Director General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima y Fiscales Provinciales de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito del Distrito Judicial de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal Suprema y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

9497

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 539-99-MP-CEMP

Lima, 19 de julio de 1999

VISTO:

El Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 120-99-MP-CEMP, de fecha 18 de Febrero de 1999, se autorizó la participación de diversos Fiscales Provinciales de Prevención del Delito, al Primer Encuentro del Ministerio Público y las Municipalidades, con el objeto de establecer una cooperación permanente entre las Alcaldía y las Fiscalías de Prevención del Delito, conformándose una Comisión de Coordinación Interinstitucional entre el Ministerio Público y Alcaldes;

Que, mediante Acuerdo N° 1733, adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de fecha 16 de Marzo de 1999, se dispuso conformar una Comisión encargada de elaborar un Proyecto del Reglamento de la Fiscalía de Prevención del Delito;

Que, mediante Acuerdo N° 3357, adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de fecha 4 de Junio de 1999, se acordó oficiar a los señores Fiscales Provinciales de Prevención del Delito a nivel nacional, a fin de que hagan llegar sus opiniones y sugerencias sobre el Proyecto del Reglamento antes mencionado, remitiéndoseles copia del mismo;

Que, mediante Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 455-99-MP-CEMP, de fecha 16 de Junio de 1999, se resolvió autorizar la participación de señores Fiscales Provinciales de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito de diversos Distritos Judiciales de la República, en el Curso-Taller: "Análisis y Discusión del Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito", llevado a cabo en la ciudad de Lima, el día 18 de Junio de 1999, certamen en donde los alcances de los participantes fueron discutidos;

Que, es necesario que las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito a nivel nacional, cuenten con un Reglamento de Organización y Funciones, siendo conveniente aprobar y poner en vigencia el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito; por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú y Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Público, estando al Acuerdo N° 4328 adoptado por unanimidad en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; y, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito, que consta de 18 Artículos, el mismo que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución, distribuidos del modo y forma que a continuación se detallan:

Naturaleza y Ambito.
De las Atribuciones.
De las Funciones.
De las Acciones y Operativos.
De la Prevención del Delito en los Distritos Judiciales de Lima Metropolitana.
De los Recursos.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Director General de la Policía Nacional del Perú, Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público a nivel nacional, Fiscales Provinciales de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito a nivel nacional, y a los Alcaldes Provinciales integrantes de la Comisión de Coordinación Interinstitucional con el Ministerio Público de la Zona Centro (Lima), Zona Norte (Trujillo), Zona Sur (Ica) y Zona Oriente (Maynas), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal Suprema y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LAS FISCALIAS ESPECIALES DE PREVENCION DEL DELITO

NATURALEZA Y AMBITO

Artículo 1°.- Las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito son órganos del Ministerio Público encargados de representarlo en las acciones destinadas a prevenir la comisión de delitos, las cuales se promueven de oficio o a solicitud de parte; y de participar en aquéllas que llevan a cabo determinadas instituciones.

Artículo 2°.- Los Fiscales de Prevención del Delito toman conocimiento permanente y anticipado de la criminalidad en el ámbito de su competencia y participan en las acciones policiales y de otras instituciones en el ámbito de la prevención, para evitar y/o disminuir la delincuencia; además, orientan sus acciones al logro de la sensibilización de la conciencia pública y la movilización del apoyo popular, a efecto de cambiar las actitudes y conductas de la comunidad para asegurar la vigencia de la Ley.

Artículo 3°.- Las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito están a cargo de Fiscales Provinciales y pueden contar con el apoyo de Fiscales Adjuntos Provinciales y personal administrativo. La supervisión y orientación de los Fiscales Provinciales de Prevención del Delito compete al Fiscal Superior designado por el Organismo de Gobierno del Ministerio Público.

Artículo 4°.- Los Fiscales de Prevención del Delito tienen competencia en el Distrito Judicial correspondiente. Cuando sea procedente, se organizan por zonas territoriales dentro de un mismo Distrito Judicial o por Áreas de Especialidad en la Prevención del delito. Excepcionalmente conocen de diligencias en otros distritos judiciales que el Organismo de Gobierno del Ministerio Público disponga.

Artículo 5°.- En los Distritos Judiciales donde exista más de una Fiscalía Especial de Prevención del Delito se designan por zona, especialidad y trabajarán por turno de acuerdo al rol que señale el Fiscal Superior designado por el Organismo de Gobierno del Ministerio Público.

Artículo 6°.- En los Distritos Judiciales donde no exista Fiscalía Especial de Prevención del Delito, las funciones de la misma serán asumidas por la Fiscalía Provincial Penal y/o Mixta de turno.

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7°.- Son atribuciones del Fiscal Superior designado por el Organismo de Gobierno del Ministerio Público:

a) Orientar y supervisar las acciones operativas y de función de los Fiscales Provinciales de Prevención del Delito de su Distrito Judicial, respetando la autonomía de éstos.

b) Resolver las Quejas que se interpongan contra las resoluciones que emitan los Fiscales Provinciales de Prevención del Delito.

Artículo 8°.- Son atribuciones del Fiscal Provincial de Prevención del Delito:

a) Velar por la defensa de la legalidad, los derechos y dignidad de las personas y actuar correctamente en las acciones y operativos de prevención del delito.

b) Ejecutar acciones preventivas del delito e intervenir en las denuncias interpuestas por personas naturales y/o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas, las difundidas por los medios de comunicación y de oficio, alusivas a las materias de prevención del delito, supervisando el cumplimiento de las disposiciones legales.

c) Requerir el apoyo de la Policía Nacional y otras autoridades para llevar a cabo las acciones de prevención.

d) Cuando durante las acciones y operativos surjan hechos que sean competencia de otras fiscalías, remitirán lo actuado al Fiscal competente.

e) Planificar, supervisar y dirigir los operativos de prevención a fin de que se ajusten a criterios de racionalidad, confidencialidad y legalidad.

f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue el Organismo de Gobierno.

DE LAS FUNCIONES

Artículo 9°.- Son funciones del Fiscal Provincial de Prevención del Delito:

a) Recibir, calificar y tramitar las solicitudes o denuncias tanto verbales como escritas para la realización de acciones y operativos de prevención del delito, decidiendo si se justifica la intervención del Ministerio Público, en razón del riesgo efectivo e inminente de la comisión del delito, magnitud y repercusión sociales.

b) Coordinar con las instituciones públicas, privadas y otras para la ejecución eficaz de las acciones y operativos de prevención del delito.

c) Participar en las acciones y operativos solicitados, en los dispuestos por el Organismo de Gobierno corres-

pondiente y ejecutar acciones de prevención del delito de oficio.

d) Promover y desarrollar campañas de difusión por los medios de comunicación social y otros, a fin de hacer conocer la Constitución Política del Estado y las normas legales pertinentes en lo que corresponde a la función preventiva.

e) Emitir resoluciones recomendando y exhortando, a quien corresponda, la realización de acciones que contribuyan a la prevención del delito.

f) Proponer alternativas de acción orientadas a la prevención y reducción de la comisión de delitos en las áreas de su competencia.

g) Cumplir las demás funciones que delegue el Organismo de Gobierno.

DE LAS ACCIONES Y OPERATIVOS

Artículo 10°.- Las denuncias y solicitudes de intervención preventiva se atienden cuando el interés público o el bien jurídico tutelado por el derecho se halla manifiestamente amenazado.

Artículo 11°.- El Fiscal de Prevención del Delito, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones preventivas, durante su participación en acciones y operativos levantará el acta correspondiente y procurará acopiar y registrar con los medios disponibles los elementos probatorios útiles para la investigación respectiva, derivando los actuados al Fiscal Provincial competente, en caso de presunción de delito.

Artículo 12°.- Si realizadas las acciones y operativos no existiera indicios de la posibilidad de comisión de delito, se archivará definitivamente lo actuado, notificándose al solicitante y/o denunciante, en los casos que corresponda.

DE LA PREVENCION DEL DELITO EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LIMA METROPOLITANA

Artículo 13°.- Los Fiscales Provinciales de Prevención del Delito pertenecientes a distintos Distritos Judiciales dentro del Área Metropolitana de Lima, pondrán en conocimiento de sus homólogos los operativos y acciones de urgencia cuando los hechos que son materia de prevención abarcan más de un Distrito Judicial.

Artículo 14°.- Las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito del Distrito Judicial de Lima realizarán su labor en ámbitos territoriales como son las zonas o conos Sur, Centro y Este, en tanto se implementen los Distritos Judiciales correspondientes y contarán con un Fiscal Provincial de Prevención Coordinador, designado por el Organismo de Gobierno del Ministerio Público.

Artículo 15°.- Las áreas de especialidad en la prevención del delito en el Distrito Judicial de Lima son:

a) **Económica**, tendiente a la prevención de delitos contra el orden económico y delitos conexos, en agravio del público consumidor y de empresas legalmente constituidas, tales como el aprovechamiento indebido de reputación industrial, el fraude en la comercialización, la publicidad engañosa, la venta ilícita, la adulteración de productos de consumo humano, la fabricación y comercio clandestino de productos y otros.

b) **Ecológico-Hidrobiológica**, dedicada a la prevención de delitos contra la Ecología como la contaminación ambiental en la modalidad de vertimiento de residuos líquidos, sólidos y gaseosos al medio ambiente; el depósito o comercialización de desechos industriales o domésticos en lugares no autorizados o sin cumplir con las normas sanitarias; la caza, recolección, extracción o comercialización de especies de la flora y fauna legalmente protegidas; el ingreso ilegal de residuos o desechos peligrosos o tóxicos que ponen en riesgo el equilibrio ecológico; la destrucción, quema o tala de árboles; la alteración del paisaje natural rural o urbano y la contaminación producida por los vehículos.

También, la prevención del delito que atenta contra la ecología en las modalidades de depredación de flora y fauna marina legalmente protegidas; extracción ilegal de especies acuáticas, extracción de productos hidrobiológicos mediante uso de explosivos y otras sustancias tóxicas y venta ilegal de aquéllos, así como el control preventivo sanitario de productos hidrobiológicos que atentan contra la salud pública.

c) **Menores, Drogas y Alcoholismo**, dedicada a prevenir la amenaza o la vulneración de los derechos de

los menores en cuanto a las normas que los amparan, previniendo fundamentalmente el estado de abandono moral y material, así como las ofensas al pudor público; la venta de alcohol y tabaco a menores y el favorecimiento de la prostitución en su agravio y contra el pandillaje pernicioso. También esta Fiscalía desarrollará actividades de difusión contra el abuso de drogas en la comunidad; visitas a casas tutelares y comunidades terapéuticas; y contra el delito de peligro común, entre otras acciones.

d) Servicios a la Colectividad, dedicada a la prevención de delitos comunes debidamente establecidos en el Código Penal vigente, no comprendidos en las áreas descritas anteriormente, como la prevención de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; contra la libertad, el patrimonio, la seguridad y tranquilidad públicas; la administración de justicia, la fe pública, en sus diversas modalidades, y otros.

e) Otras áreas que el Órgano de Gobierno del Ministerio Público disponga.

DE LOS RECURSOS

Artículo 16°. Las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito cuentan, según disponibilidad presupuestaria, con los recursos humanos y el equipamiento indispensable para desplegar una labor eficaz.

Artículo 17°. Los recursos logísticos son proveídos por la Gerencia General de acuerdo a las necesidades del servicio. Por la naturaleza de su función, las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito tienen acceso preferente al uso de movilidad y equipos de comunicación.

Artículo 18°. Las Instituciones Públicas que soliciten la participación de los Fiscales de Prevención del Delito prestarán facilidades para el desplazamiento y oportuna acción de los mismos.

9498

Encargan a magistrada adjunta provisional el Despacho Fiscal en el Módulo Integral contra la Violencia Familiar "Emergencia Mujer"

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 540-99-MP-CEMP

Lima, 19 de julio de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 77-99-MP-FN-MI-EM-PROMUDEH, cursado por la doctora María Isabel del Rosario Sokolich Alva, Fiscal Provincial de Familia de Lima que Despacha el Módulo Integral contra la Violencia Familiar "Emergencia Mujer", mediante el cual solicita licencia sin goce de haber por los días 26 y 27 de julio de 1999, así como vacaciones del 2 al 13 de agosto de 1999; por lo que, atendiendo dicho pedido, procede concederle lo solicitado y designarse a un Fiscal para que atienda el citado Despacho; y, estando al Acuerdo N° 4329 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; y, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Conceder a la doctora María Isabel del Rosario Sokolich Alva, Fiscal Provincial de Familia de Lima que Despacha en el Módulo Integral contra la Violencia Familiar "Emergencia Mujer", licencia sin goce de haber por los días 26 y 27 de julio de 1999, así como vacaciones del 2 al 13 de agosto de 1999.

Artículo Segundo. Encargar a la doctora Lourdes Bernardita Tellez Pérez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional, el Despacho Fiscal en el Módulo Integral contra la Violencia Familiar "Emergencia Mujer", por el término señalado en el artículo precedente.

Artículo Tercero. Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a la señora Ministra de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, señores Presidente del Consejo de

Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima y de las Fiscales mencionadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal Suprema y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

9499

S B S

Prorrogan plazo para que institución bancaria proceda a enajenar bienes adjudicados en pago de deudas

RESOLUCION SBS N° 0623-99

Lima, 8 de julio de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS:

VISTAS:

Las solicitudes de prórroga del plazo para la enajenación de los bienes que forman parte del Anexo de la presente Resolución recibidos o adjudicados en cobro de acreencias, presentadas por el Banco Wiese Ltda. conforme a lo previsto por el Artículo 215° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 215° de la Ley General, establece que cuando como consecuencia del pago de una deuda contraída previamente y de buena fe, se reciba o adjudique en pago total o parcial, bienes muebles o inmuebles, la empresa de que trate debe enajenarlos en el plazo de un (1) año, el mismo que podrá ser prorrogado por esta Superintendencia por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses;

Que, en el segundo párrafo del referido artículo se precisa que vencido dicho plazo, sin que la enajenación se haya efectuado, el Banco deberá constituir una provisión hasta por el monto equivalente al costo en libros de los bienes no vendidos;

Que, el numeral 4 de la Circular N° B-2017-98 (F-358-98, CM-207-98, CR-077-98, EAF-172-98, EDPYME-029-98) establece que las solicitudes para prórroga del plazo establecido en el Artículo 215° de la Ley General, deberán ser presentadas con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento, caso contrario será rechazada la solicitud;

Que, estando a lo informado por la Intendencia de Instituciones Financieras "C" mediante Informe N° ASIF "C" 141-OT/99 y a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Asesoría Jurídica y de Banca;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema

de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por seis (6) meses el plazo a que se refiere el Artículo 215° de la Ley General, para que el Banco Wiese Ltda., proceda a la enajenación de los bienes señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Vencido el plazo de prórroga que se otorga, el Banco Wiese Ltda. deberá proceder conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 215° de la Ley General, debiendo constituirse la correspondiente provisión con cargo a los resultados del mes en que se venció el referido plazo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros

Resolución SBS N° 0623-99

ANEXO

BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADJUDICADOS POR OBLIGACIONES DE DEUDORES SOBRE LOS CUALES SE AUTORIZA PRORROGA PARA SU VENTA

TIPO DE BIEN	DESCRIPCION/ UBICACION	FECHA DE ADJUDICACION	VALOR EN LIBROS (En Nuevos Soles)	PRORROGA DE TENENCIA
Terreno	Predio Rústico Botagrande, Pilipo Ferreñafe	98.07.22	449 780.94	2 000.01.22
Terreno	Fundo Rústico La Solar, la Pampilla Arequipa	98.07.22	133 605.30	2 000.01.22
Inmueble	Granja el Cortijo Panamericana Norte Km. 83 Calle Vizquera Chancay	98.07.16	930 137.94	2 000.01.16
Inmueble	Jirón Manuel Ibarren N° 1325, Surquillo	98.07.16	473 792.55	2 000.01.16
Inmueble	Jirón Elias Aguirre N° 657-663-667 Mz. 53, Chimbote	98.07.09	423 864.68	2 000.01.09
Inmueble	Pueblo Joven La Esperanza Mz. 75 Villa Maria del Triunfo	98.06.15	121 020.75	99.12.15
TOTAL			2 532 202.16	

9402

INDECOPI

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Reestructuración Patrimonial de la Oficina Descentralizada en La Libertad

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 050-1999-INDECOPI/DIR

Lima, 14 de julio de 1999

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 788, el Indecopi se encuentra facultado a delegar sus funciones por medio de la suscripción de Convenios con organismos, instituciones o entidades públicas, colegios profesionales o entidades gremiales de reconocido prestigio;

Que el Indecopi ha suscrito un Convenio de Delegación de Funciones con la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, a través del cual se han delegado funciones relativas a la Comisión de Salida del Mercado;

Que por Resolución N° 017-1998-INDECOPI/DIR, de fecha 17 de junio de 1998, se designó al señor Juan Francisco Rojas Leo como miembro de la citada Comisión de Salida del Mercado que opera en la Oficina Descentralizada del Indecopi en la Libertad;

Que el señor Juan Francisco Rojas Leo, ha presentado renuncia al cargo;

Que la Segunda Disposición Final de la Ley N° 27146 ha modificado el nombre de la Comisión de Salida del Mercado por el de Comisión de Reestructuración Patrimonial;

Que el Directorio del Instituto en su Sesión de fecha 14 de julio de 1999 ha acordado aceptar la referida renuncia;

De conformidad con el inciso e) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo Unico.- Aceptar, con efectividad a partir del 26 de junio de 1999, la renuncia presentada por el señor Juan Francisco Rojas Leo, al cargo de miembro de la Comisión de Reestructuración Patrimonial de la Oficina Descentralizada del Indecopi en La Libertad, agradeciéndole los valiosos servicios prestados a la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ BOZA DIBOS
Presidenta del Directorio

9464

Encargan la Secretaría Técnica de la Comisión de Reestructuración Patrimonial de la Oficina Descentralizada en La Libertad

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 051-1999-INDECOPI/DIR

Lima, 14 de julio de 1999

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 788, el Indecopi se encuentra facultado a delegar sus funciones por medio de la suscripción de Convenios con organismos, instituciones o entidades públicas, colegios profesionales o entidades gremiales de reconocido prestigio;

Que el Indecopi ha suscrito un Convenio de Delegación de Funciones con la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, a través del cual se han delegado funciones relativas a la Comisión de Salida del Mercado;

Que la Segunda Disposición Final de la Ley N° 27146 ha modificado el nombre de la Comisión de Salida del Mercado por el de Comisión de Reestructuración Patrimonial;

Que conforme al Artículo 46° del Decreto Ley N° 25868, modificado por el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 807, cada una de las Comisiones del Indecopi contará con el apoyo de un Secretario Técnico designado por el Directorio;

Estando a los acordado por el Directorio del Instituto en su Sesión de fecha 14 de julio de 1999;

De conformidad con el inciso e) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo Unico.- Encargar, con efectividad a partir del 12 de julio de 1999, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reestructuración Patrimonial de la Oficina Descentralizada del Indecopi en La Libertad, al señor Amado Alfonso Ezaine Ramirez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ BOZA DIBOS
Presidenta del Directorio

9465

INEI**Aprueban Indices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de junio de 1999****RESOLUCION JEFATURAL
N° 210-99-INEI**

Lima, 15 de julio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Indices Unificados de Precios para la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-06-99-DTIE, referido a los Indices Unificados de Precios para las seis (6) Areas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de junio de 1999, y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica del INEI;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos Indices, y la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de los Indices Unificados de Precios; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Indices Unificados de Precios para las seis (6) Areas Geográficas correspondientes al mes de junio de 1999, que en Anexo debidamente autenticado forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los departamentos que comprenden las Areas Geográficas a que se refiere el Art. 1°, son los siguientes:

Area 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Area 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Area 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Area 4: Arequipa, Moquegua y Tacna

Area 5: Loreto

Area 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3°.- Los Indices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MURILLO ALFARO

Jefe

ANEXO RESOLUCION JEFATURAL N° 210-99-INEI**INDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE JUNIO DE 1999
AREAS GEOGRAFICAS**

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	350.03	350.03	350.03	350.03	350.03	350.03	02	190.78	190.78	190.78	190.78	190.78	190.78
03	188.63	188.63	188.63	188.63	188.63	188.63	04	276.50	302.16	393.54	281.92	211.22	419.20
05	305.26	180.40	175.31	269.07	(*)	352.08	06	365.91	365.91	365.91	365.91	365.91	365.91
07	248.32	248.32	248.32	248.32	248.32	248.32	08	330.11	330.11	330.11	330.11	330.11	330.11
09	200.61	200.61	200.61	200.61	200.61	200.61	10	281.08	281.08	281.08	281.08	281.08	281.08
11	242.08	242.08	242.08	242.08	242.08	242.08	12	256.37	256.37	256.37	256.37	256.37	256.37
13	407.62	407.62	407.62	407.62	407.62	407.62	14	237.13	237.13	237.13	237.13	237.13	237.13
17	324.03	272.17	368.44	302.27	252.66	424.36	16	338.31	338.31	338.31	338.31	338.31	338.31
19	303.13	303.13	303.13	303.13	303.13	303.13	18	221.93	221.93	221.93	221.93	221.93	221.93
21	337.29	294.36	319.18	310.46	319.18	339.22	20	385.09	385.09	385.09	385.09	385.09	385.09
23	318.82	318.82	318.82	318.82	318.82	318.82	22	317.40	317.40	317.40	317.40	317.40	317.40
27	340.07	340.07	340.07	340.07	340.07	340.07	24	230.24	230.24	230.24	230.24	230.24	230.24
31	219.08	219.08	219.08	219.08	219.08	219.08	26	271.76	271.76	271.76	271.76	271.76	271.76
33	439.40	439.40	439.40	439.40	439.40	439.40	28	314.93	314.93	314.93	314.93	314.93	314.93
37	244.29	244.29	244.29	244.29	244.29	244.29	30	318.95	318.95	318.95	318.95	318.95	318.95
39	269.10	269.10	269.10	269.10	269.10	269.10	32	303.32	303.32	303.32	303.32	303.32	303.32
41	269.35	269.35	269.35	269.35	269.35	269.35	34	228.92	228.92	228.92	228.92	228.92	228.92
43	322.45	321.94	345.10	303.28	368.94	391.04	38	245.18	266.70	367.59	270.02	(*)	388.56
45	231.76	231.76	231.76	231.76	231.76	231.76	40	254.74	255.11	288.39	226.36	218.62	311.05
47	258.94	258.94	258.94	258.94	258.94	258.94	42	273.16	273.16	273.16	273.16	273.16	273.16
49	272.27	272.27	272.27	272.27	272.27	272.27	44	250.07	250.07	250.07	250.07	250.07	250.07
51	213.92	213.92	213.92	213.92	213.92	213.92	46	309.13	309.13	309.13	309.13	309.13	309.13
53	278.16	278.16	278.16	278.16	278.16	278.16	48	304.48	304.48	304.48	304.48	304.48	304.48
55	347.65	347.65	347.65	347.65	347.65	347.65	50	331.72	331.72	331.72	331.72	331.72	331.72
57	158.22	158.22	158.22	158.22	158.22	158.22	52	311.56	311.56	311.56	311.56	311.56	311.56
59	170.67	170.67	170.67	170.67	170.67	170.67	54	307.31	307.31	307.31	307.31	307.31	307.31
61	220.31	220.31	220.31	220.31	220.31	220.31	56	200.37	200.37	200.37	200.37	200.37	200.37
65	164.76	164.76	164.76	164.76	164.76	164.76	60	208.57	208.57	208.57	208.57	208.57	208.57
69	288.37	189.12	351.77	267.13	269.39	403.04	62	204.93	204.93	204.93	204.93	204.93	204.93
71	330.66	330.66	330.66	330.66	330.66	330.66	64	178.77	178.77	178.77	178.77	178.77	178.77
73	240.19	240.19	240.19	240.19	240.19	240.19	66	273.09	273.09	273.09	273.09	273.09	273.09
77	276.45	276.45	276.45	276.45	276.45	276.45	68	237.41	237.41	237.41	237.41	237.41	237.41
							70	216.80	216.80	216.80	216.80	216.80	216.80
							72	236.51	236.51	236.51	236.51	236.51	236.51
							78	373.43	373.43	373.43	373.43	373.43	373.43

(*) Sin producción.

9479

Aprueban factores de reajuste aplicables a obras de edificación del sector privado, producidas en el mes de junio de 1999**RESOLUCION JEFATURAL
N° 211-99-INEI**

Lima, 15 de julio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de edificación para las seis (6) Areas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecu

ción, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al período del 1 al 30 de junio de 1999, aplicables a las Obras de Edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Areas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica del INEI; asimismo, aprobar su publicación en el Boletín Mensual de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo N° 604;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Areas Geográficas para las obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de junio según aparece en el cuadro adjunto que debidamente autenticado, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- En los montos de obra a que se refiere el Art. 2º se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueban por la presente resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Los departamentos que comprenden las Areas Geográficas son los siguientes:

- a) Area Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Area Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Area Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancaavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Area Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Area Geográfica 5: Loreto.
- f) Area Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MURILLO ALFARO
Jefe

ANEXO RESOLUCION JEFATURAL N° 211-99-INEI

CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACION DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACION CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 1 AL 30 DE JUNIO DE 1999

AREAS GEOGRAFICAS N°s.	OBRAS DE EDIFICACION											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1.0000	0.9998	0.9998	1.0000	0.9998	0.9998	1.0000	0.9995	0.9995	1.0000	0.9998	0.9998
2	1.0000	1.0014	1.0014	1.0000	1.0021	1.0021	1.0000	1.0007	1.0007	1.0000	1.0013	1.0013
3	1.0000	0.9978	0.9978	1.0000	0.9967	0.9967	1.0000	0.9979	0.9979	1.0000	0.9973	0.9973
4	1.0000	0.9999	0.9999	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	0.9996	0.9996	1.0000	0.9999	0.9999
5	1.0000	1.0053	1.0053	1.0000	1.0081	1.0081	1.0000	1.0042	1.0042	1.0000	1.0064	1.0064
6	1.0000	0.9987	0.9987	1.0000	0.9983	0.9983	1.0000	0.9983	0.9983	1.0000	0.9986	0.9986

9480

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Prorrogan Ordenanza que aprobó el Plan de Incentivos para la Ampliación de la Base Tributaria en la Zona Industrial

DECRETO DE ALCALDIA
N° 013-99-MDI

Independencia, 7 de julio de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 010-98 se aprobó el Plan de Incentivos para la Ampliación de la Base Tributaria en la Zona Industrial, y a la vez se facultó al Alcalde para que por Decreto de Alcaldía establezca la prórroga de vigencia;

Que, es política de la Actual Gestión brindar las máximas facilidades para que los contribuyentes de la Zona Industrial de Independencia, comprendida entre la Av. Panamericana Norte y la Av. Túpac Amaru, desde la Av. Naranjal hasta Prolongación Tomás Valle puedan regularizar sus obligaciones tributarias;

Que, además, con la finalidad de brindar facilidades a los Contribuyentes de esta Zona, se ha aperturado una Agencia Municipal que viene funcionando en la Av. Los Alisos 275, Urb. Naranjal;

Estando a lo expuesto, al amparo de lo establecido en la Ley de Tributación Municipal, a la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades y con cargo a dar cuenta al Concejo;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar en todos sus términos la Ordenanza N° 010-98-MDI, relacionada con el Plan de Incentivos para la Ampliación de la Base Tributaria en la Zona Industrial, con vigencia hasta el 31 de julio de 1999.

Artículo Segundo.- Encargar a las Unidades Orgánicas correspondientes el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO CHACALTANA YEREN
Alcalde

9481